



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA INEFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA Y SU VULNERACIÓN AL
DEBIDO PROCESO EN MATERIA PROCESAL PENAL, CONFORME A
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO- LORETO 2019”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

**AUTORES: JHONATAN PAOLO GUERRA PUMALLOCLA
VÍCTOR MANUEL TORRES HERMÚNDEZ**

ASESOR: MGR. SERMAN DE LA CRUZ FLORES

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DERECHOS HUMANOS**

Iquitos – Perú

2021

DEDICATORIA

***“A MI FAMILIA POR EL APOYO INCONDICIONAL
EN TODO MOMENTO”.***

Víctor Manuel Torres Hermúdez

***“A MIS PADRES QUE SIEMPR HAN
DEMOSTRADO INTERÉS EN EL DESARROLLO DE
MI SUPERACIÓN PROFESIONAL.”***

Jhonatan Paolo Guerra Pumalloclla.

AGRADECIMIENTO

**“A MI FAMILIA POR APOYARME
PERMANENTEMENTE EN TODOS MI
PROYECTOS, SIEMPRE ESTAN CONMIGO”**

Víctor Manuel Torres Hermúdez

**“A MIS PADRES POR SU COMPRENSIÓN
YATENCIÓN DE MIS PROYECTOS”**

Jhonatan Paolo Guerra Pumalloclla

ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución Directoral RESOLUCIÓN N° 130- EPG-UCP-2021, del 22 de julio del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 07 de agosto del 2021. Siendo las 11:30 am del día sábado 07 de agosto de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "LA INEFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PROCESAL PENAL CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO - LORETO 2019"

Presentado por.

**JHONATAN PAOLO GUERRA PUMALLOCLA y
VÍCTOR MANUEL TORRES HERMÚNDEZ**

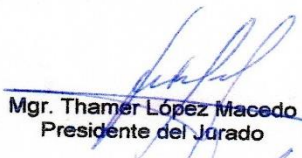
Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión: *Aprobado por Unanimidad*

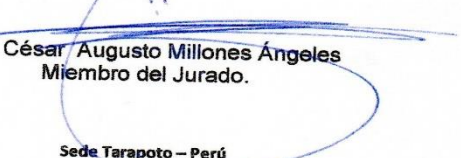
La Sustentación es: *Satisfactoria*

A las 12:40 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Mgr. Thamer López Macedo
Presidente del Jurado


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Miembro del Jurado


Mgr. César Augusto Millones Ángeles
Miembro del Jurado.

Contactanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
León Prado 1070 / Matucana de C.

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"LA INEFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PROCESAL PENAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO- LORETO 2019"

De los alumnos: **JHONATAN PAOLO GUERRA PUMALLOCLA Y VÍCTOR MANUEL TORRES HERMÚNDEZ**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **7% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 21 de julio del 2021.

Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CIRA/ri-a
242-2021



Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5



(065) 261088



www.ucp.edu.pe

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
Resumen	11
Abstract	12
CAPITULO I. MARCO TEORICO	13
1.1. Antecedentes.	13
A nivel Internacional	13
A nivel nacional.	16
1.2. Bases teóricas.....	18
1.2.1. Antecedentes del debido proceso	18
1.2.2. Tutela jurisdiccional.....	189
1.2.3. Primacia de la Constitución sobre la ley.....	20
1.2.4. El nuevo proceso penal y la garantía constitucional al debido proceso.....	201
1.2.5. El rol del abogado y el derecho a la defensa.	22
1.2.6. La defensa técnica.	253
1.2.7. Abogado de oficio y el elegido por la parte	294
1.2.8. Derecho a la defensa y su reconocimiento constitucional.	25
1.2.9. Comentarios al recurso de nulidad 1432-20189-LIMA.....	26
1.2.10. Casación Nro. 864-2016- Santa defensa ineficaz.....	27
1.2.11. Nulidad absoluta conforme al artículo 150 del NCPP	29
1.2.12. Principio de la primacia constitucional	29
1.2.13. La interpretación constitucional	30
1.2.14. La intepretación judicial del derecho constitucional	34

1.2.15. Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional	36
1.3. Definición de términos básicos.....	38
CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	39
2.1. Descripción del problema.....	39
2.2.1. Problema general.....	40
2.2.2. Problema específico.....	41
2.3. Objetivos.....	41
2.3.1. Objetivo general.....	41
2.3.2. Objetivos específicos.....	41
2.4. Hipótesis.....	42
2.4.1. Hipótesis general.....	42
2.5. Variables.....	42
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización	42
CAPITULO III. METODOLOGÍA.....	44
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	44
3.1.1. Tipo.....	44
3.1.2. Diseño.....	44
3.2. Población y muestra.....	44
3.2.1. Población.....	44
3.2.2. muestra.....	45
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.....	45
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	45
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	45
3.4. Procesamiento de análisis de datos.....	47
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	50
Prueba de hipótesis general.....	50
Prueba de hipótesis específica 1	52
Prueba de hipótesis específica 2	53
Prueba de hipótesis específica 3	59

Resultados de la Encuesta	65
CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	77
5.1. Discusión.....	77
5.2. Conclusiones	78
5.2.1. Conclusiones parciales	78
5.2.2. Conclusión general.	79
5.3. Recomendaciones y sugerencias.	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXO 1.	84
Validación de instrumento(s).....	84
ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	86
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.	889

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 1	43
Tabla Nro. 2	46
Tabla Nro. 3	47
Tabla Nro. 4	52
Tabla Nro. 5	66
Tabla Nro. 6	67
Tabla Nro. 7	68
Tabla Nro. 8	69
Tabla Nro. 9	70
Tabla Nro. 10	71
Tabla Nro. 11	72
Tabla Nro. 12	73
Tabla Nro. 13	74
Tabla Nro. 14	75
Tabla Nro. 15	76
Tabla Nro. 16	77
Tabla Nro. 17	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1	48
Gráfico Nro. 2	48
Gráfico Nro. 3	49
Gráfico Nro. 4	51
Gráfico Nro. 5	52
Gráfico Nro. 6	55
Gráfico Nro. 7	55
Gráfico Nro. 8	56
Gráfico Nro. 9	58
Gráfico Nro. 10	58
Gráfico Nro. 11	59
Gráfico Nro. 12	61
Gráfico Nro. 13	61
Gráfico Nro. 14	62
Gráfico Nro. 15	63
Gráfico Nro. 16	64
Gráfico Nro. 17	65
Gráfico Nro. 18	66
Gráfico Nro. 19	67
Gráfico Nro. 20	68
Gráfico Nro. 21	69
Gráfico Nro. 22	70
Gráfico Nro. 23	71
Gráfico Nro. 24	72
Gráfico Nro. 25	73
Gráfico Nro. 26	74
Gráfico Nro. 27	75
Gráfico Nro. 28	76
Gráfico Nro. 29	77

RESUMEN

“LA INEFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PROCESAL PENAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO- LORETO 2019”.

**JHONATAN PAOLO GUERRA PUMALLOCLA
VÍCTOR MANUEL TORRES HERMÚNDEZ**

La presente investigación partió del problema ¿En qué medida la defensa técnica ineficaz, afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa Loreto – 2019? Y el objetivo fue: Determinar en qué medida la defensa técnica ineficaz, afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa Loreto – 2019. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 100 abogados y la muestra fue de 80. El diseño que se empleó fue el no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la estadística inferencial no paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: una defensa técnica ineficaz afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa del investigado en el nuevo modelo procesal penal.

Palabras claves: Debido proceso, ineficacia de la defensa, nuevo modelo procesal penal.

Abstract

“THE INEFFECTIVENESS OF THE TECHNICAL DEFENSE AND ITS VIOLATION OF DUE PROCESS IN CRIMINAL PROCEDURE MATTERS, IN ACCORDANCE WITH THE POLITICAL CONSTITUTION OF THE STATE-LORETO 2019”

**JHONATAN PAOLO GUERRA PUMALLOCLA
VÍCTOR MANUEL TORRES HERMÚNDEZ**

This research started from the problem To what extent does ineffective technical defense affect the constitutional guarantee of the right to defense Loreto - 2019? And the objective was: To determine to what extent the ineffective technical defense affects the constitutional guarantee of the right to defense Loreto - 2019. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of 100 lawyers and the sample was 80. The non-experimental, transactional correlational design was used. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the non-parametric chi-square (χ^2) inferential statistic was used. The results indicated that: an ineffective technical defense affects the constitutional guarantee of the right to defend the investigation in the new criminal procedure model.

.
Keywords: Due process, ineffectiveness of the defense, new criminal procedure model.

CAPITULO I. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes.

Con relación al tema de investigación elegido, en el derecho nacional existen antecedentes similares que fácilmente ayudaran a poder culminar exitosamente la presente tesis, quedando de esa manera referente para futuras investigaciones.

A nivel Internacional

Se pudo encontrar la tesis titulada “EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA DEFENSA TECNICA DESDE QUE SE PRODUCE LA APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE HASTA LA PRESENTACIÓN DEL IMPUTADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL MARCO DEL PROCESO PENAL ORDINARIO VENEZOLANO” presentada por el Abog. Juan José Rodríguez A., para optar el Título de Magister en Ciencias Penales Integrales (2018), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Si bien en el ámbito jurídico venezolano el derecho a la defensa constituye la columna vertebral del estado de derecho constitucional abarcando para su realización las más amplias garantías, no es menos cierto que la exigencia por parte de los órganos de administración de justicia durante el desarrollo del proceso penal de ciertos requisitos de existencia como la juramentación del abogado defensor ante el órgano jurisdiccional y el acto de imputación formal del sospechoso por parte del Ministerio Público ante el Tribunal de control respectivo, constituyen en los procedimientos por aprehensión por la presunta comisión de un delito flagrante obstáculos que menoscaban y limitan el amplio mandato inserto en el numeral 1 del artículo 49 de la CRBV, relativo al derecho a la defensa y la asistencia jurídica que asiste a todo ciudadano privado de libertad en todo estado y grado de investigación y del proceso.

- Recientemente la sala de casación penal, del tribunal supremo de justicia en sentencia Nro. 537 de fecha 12 de julio del año 2017 expediente Nro. 17-0658, ratificó una vez más lo que ha sido un criterio reiterado de esta sala al establecer que la omisión del acto de juramentación del abogado ante la autoridad judicial acarrea la inexistencia o nulidad absoluta del acto, en otras palabras, la designación del abogado defensor realizada por el imputado en sede policial no tendrá efecto jurídico alguno hasta que tanto se cumpla con dicho requisito.
- Las desviaciones policiales como se ha expresado a lo largo del presente estudio no se circunscriben solo a los ciudadanos que por una u otra razón deben enfrentar una investigación penal, sino también a sus familiares y a su abogado, hoy transcurridas casi dos décadas de la entrega en vigencia del COPP, los funcionarios de los órganos de investigación penal actúan sobre la base de la presunción de culpabilidad y no en la de inocencia como lo establece la legislación venezolana, por consiguiente asumen como algo lógico obstaculizar el trabajo del abogado defensor a quien se ve como enemigo del sistema, evidenciado con ello la existencia del oscurantismo cultural que legó en los órganos de seguridad del Estado el antiguo régimen inquisitivo contenido en el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC).

Se pudo encontrar la tesis titulada “EL DERECHO DE DEFENSA Y A LA ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCESO PENAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL” presentada por Lcda. Ana Beltrán Montoliu, para optar el grado académico de Doctor – Colombia (2015), quien arribo a las siguientes conclusiones:

- El derecho a la defensa es un derecho fundamental de carácter procesal proclamado no sólo en las constituciones de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. También en el Estatuto de Roma

de 17 julio de 1998 por el que se crea la Corte Penal Internacional, estamos ante un derecho público subjetivo del imputado o acusado de aplicación directa e inmediata en el proceso penal ante la misma.

- El derecho de defensa puede manifestarse en el proceso penal ante la CPI de dos modos diferentes: la autodefensa y la defensa técnica.
- El derecho de asistencia jurídica gratuita también se reconoce y garantiza en la CPI. Para poder gozar de este derecho deben cumplirse dos requisitos. En primer lugar, la falta de medios económicos para remunerar a un abogado defensor y, en segundo lugar, que sea necesario en interés la justicia. La transcendencia práctica de este derecho es muy relevante en el ámbito de la CPI y de los TTPPII ya que la mayoría de los acusados se acogen al beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Finalmente se pudo encontrar también la tesis titulada “LA CALIDAD DE DEFENSA TÉCNICA PENAL PUBLICA ECUATORIANA presentada por Julio Edgar Benavides Montenegro, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar- Sede Ecuador - 2012 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Partiendo de la premisa que el Ecuador es un estado constitucional de derecho y de derechos, los derechos humanos a no dudarlos, son prerrogativas innatas que posee todo ser humano frente a los órganos estatales, que tienen la obligación de precautelar su dignidad y de igual forma, evitar la interferencia del estado en ciertas áreas en donde se vean afectados ciertos derechos de las personas como en el presente caso, el derecho a la defensa.
- La defensa pública se debe entender como una institución que permita el acceso a la justicia de los pobres que por su condición social y económica no están en condiciones de contratar un abogado particular; pero también se requiere de una defensoría penal pública apropiada, oportuna, técnica, eficaz y sobre todo de calidad, que demuestre que el ciudadano se sienta protegido de las arbitrariedades

y abusos del poder punitivo y que le permita estar en igualdad de condiciones con la fiscalía o con la parte acusadora.

- En este trabajo, se ha tratado de establecer el porqué de la necesidad de la presencia de un defensor letrado en un proceso penal, que asista técnicamente al imputado. La evolución histórica nos ha enseñado y demostrado que los procedimientos en donde no se necesita la presencia de un defensor letrado no existe, pues los sistemas procesales son tan complicados que sería totalmente imposible que cualquier ciudadano pueda litigar en los tribunales de justicia, si la asistencia técnica de un profesional de la rama del derecho, tanto más que la Convención Americana de Derechos Humanos expresamente lo prohíbe al decir que nadie puede comparecer a un procedimiento carecerá de validez jurídica.

A nivel nacional.

Se pudo encontrar la tesis titulada “LA DEFENSA INEFICAZ Y SU REPRESIÓN EN LOS ACTOS PROCESALES DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA PERIODO 2015 – 2018 presentada por José Rubén Ulloa Gavilano, para optar el grado académico de Maestro en derecho y ciencias penales por la Universidad San Martín de Porres - 2020 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La participación deficiente del Abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.
- se pudo demostrar que la participación deficiente del abogado defensor de elección del imputado que genere el estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.
- La garantía constitucional de la defensa procesal, importa que a todo ciudadano que se le imputa un hecho punible doloso o culposo, tiene derecho de contar con una defensa técnica. La garantía constitucional

de la defensa procesal ha sido reconocida en diversas normas como la Ley 27934 – Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar de un delito, el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo Nro. 957.

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha recogido en su jurisprudencia los casos en donde hablarse de defensa ineficaz, algunos de los cuales son: “No desplegar una mínima actividad probatoria, inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado (pág. 60). Por su parte la jurisprudencia nacional ha determinado que la defensa procesal es una garantía y que le corresponde al Estado procurar que sea real y efectiva, no siendo suficiente reconocerla formalmente.

Se pudo encontrar la tesis titulada “ACTUACIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA NECESARIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONTROL DE ACUSACIÓN presentada por el Bach. Nadezha De La Cruz Socualaya, para optar el grado académico de Maestro en derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Peruana Los Andes (2017) quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La defensa técnica necesaria ejerce una defensa deficiente, limitándose únicamente a efectuar una labor meramente formal en las audiencias de control de acusación, influyendo negativamente en la protección del derecho de defensa del procesado, por consiguiente, la defensa pública es inidónea para garantizar efectividad al derecho de defensa, deviniendo en la insostenibilidad del proceso penal actual.
- La defectuosa asesoría técnica al imputado genera la indefensión del procesado en la etapa intermedia, debido a que los defensores públicos no ejercen una labor eficaz que contradiga la actividad del Ministerio Público, constituyéndose esta en solo una defensa ritual,

que ya no tiene interés alguno en el destino del imputado, y considerando que esta defensa letrada especializada proporcionada por el Estado a personas que se encuentran en situación de vulnerable en el sentido económico, la defensa técnica no debe ser una intervención en letra muerta.

- La carente labor de la defensa técnica necesariamente no garantiza la igualdad de las partes en la etapa intermedia ya que los defensores públicos no hacen efectivo el cumplimiento de los derechos que les asiste a su patrocinado, constituyendo un obstáculo para el acceso de justicia en igualdad de condiciones.

1.2. Bases teóricas.

Dentro de las bases teóricas más importantes las cuales tienen directa relación con la investigación son las siguientes:

1.2.1. Antecedentes del debido proceso

Históricamente, el derecho al debido proceso es una institución que proviene del derecho anglosajón (due process of law) y, que faculta a toda persona a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable competente e independiente, pues el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción sino proveerlas bajo determinadas garantías que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo. Es decir, el derecho al debido proceso, la cual garantiza que la tramitación de un proceso, entendido en el sentido más lato sea llevada o a cabo de manera imparcial y ordenada, a fin de concluir en un resultado justo para las partes, por lo que también se erige como límite para el órgano que dirime la controversia determinando necesariamente su labor, la observancia del derecho al debido proceso, resulta consagrada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, en el que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable ante su pedido

de tutela – el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. **(NOGUEIRA. 2008. Pág. 20)**

Por otro lado, el poder era absoluto hasta antes de la Época del Renacimiento, el soberano era un gobernante sin límites en el ejercicio de su poder, por lo que la Constitución se entendía como un documento eminentemente político. Los ideales de la modernidad reivindicaron de buena forma el sentido tradicional que tenía la Constitución, dotándole de un contenido normativo. Fueron dos sucesos de la historia universal, de mucha importancia como las Revoluciones Americana de 1776 y francesa de 1789 y de cuya consecuencia aparecieron quizá los dos instrumentos más importantes de la historia constitucional: La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (y sucesivamente la Constitución de 1791) y la Declaración de la Independencia de las Trece Colonias de Norteamérica (y sucesivamente la Constitución Federal de 1787). Si bien hay que precisar que a partir de allí no se crea el concepto de la Constitución en sentido normativo, pero sí fue el inicio de ese tránsito para consolidar el Valor normativo de la Constitución, de su carácter superior de supremacía constitucional, ya que no solo es norma, sino precisamente la primera de las normas del ordenamiento jurídico, la norma fundamental, la *lex superior*.

1.2.2. Tutela jurisdiccional.

Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona. **(GONZALES. 2011. Pág. 53)**

Es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido

se puede señalar que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. El incumplimiento o la violación a los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional por parte de una autoridad judicial, administrativa, legislativa o en un proceso ante una institución privada, constituye el supuesto apropiado para interponer un recurso de amparo o de *habeas corpus* o inclusive de *habeas data*. En efecto, cuando una resolución o decisión lesione un derecho constitucional; ya sea por el irregular procedimiento seguido ante él o la falsa o errónea interpretación y aplicación de la Constitución, el Tribunal Constitucional puede controlar dichas resoluciones y decisiones mediante una acción de amparo o *habeas corpus* en cualquier etapa del proceso; siempre que se hayan restringido todos los recursos utilizables dentro del mismo proceso y que la autoridad se haya negado a admitir el recurso. **(ABAD. 1988. Pág. 35)**

1.2.3. Primacía de la Constitución sobre la ley.

La Constitución de 1993 en el segundo párrafo del artículo 138 considera en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal, los jueces prefieren la primera igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Se deduce que existe este principio de la supremacía de la Constitución sobre la Ley y, por tanto, sobre todo el ordenamiento jurídico. Es nulo toda norma en su conjunto o en algunos de sus preceptos cuando no está de acuerdo la norma constitucional. Así mismo, todos los poderes públicos particularmente los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial están sujetos a la Constitución. En el país en la administración de justicia, si surge incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de menor rango, el juez está en la obligación de aplicar la norma constitucional, igualmente cuando surge incompatibilidad entre una Ley prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. **(PALOMINO. 2002.Pág. 75)**

La supremacía de la Constitución, principio generador de la legalidad y la estabilidad jurídica, encarna la democracia organizada, y entienden que esta idea de la Constitución, ley suprema del país, es propia de la democracia. **(LINARES. 2001. Pág. 246)**

1.2.4. El Nuevo Proceso Penal y la Garantía Constitucional al Debido Proceso.

Las garantías constitucionales del debido proceso, son entendidas como el conjunto de principios que fijan los límites del Estado, a través del proceso penal, viene a ser el reconocimiento de determinadas garantías que otorgan al imputado un marco de seguridad frente a la actuación del Estado, a fin de que sus derechos fundamentales sean respetados, lo que es acorde con las exigencias de una sociedad moderna, así un modelo de Estado democrático debería corresponder a un proceso penal en el cual exista respeto al imputado, en cambio, a un Estado autoritario corresponderá inevitablemente un proceso penal arbitrario y trasgresor de los derechos constitucionales. **(CASTRO. 2009. Pág. 426)**

Por ello la necesidad de que el Estado vele por el respeto y protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se defina en la Constitución, en tanto ley fundamental que fijan las condiciones mínimas de actuación pública y privada, los límites del ejercicio del poder estatal, como quiera que en el proceso penal está la necesidad más imperiosa, la tendencia es a fijar en la Constitución las reglas mínimas de un proceso penal. **(CARO. 2006. Pág. 1028)**

Las garantías constitucionales del debido proceso penal, constituye hoy en día a nivel internacional, sin lugar a dudas, el principal progreso de todo derecho procesal penal, ya que a partir de este conjunto de garantías, debidamente armonizadas, y teniendo en cuenta la interpretación que se ha hecho a ellas, se puede hablar de un modelo constitucional del proceso, que el legislador debe tener en cuenta para la construcción y modificación

de los procedimientos, impidiendo que pueda establecer tramites o actuaciones que permitan vulnerar estos derechos.

Una de las características del nuevo proceso penal, es la afirmación de las garantías del ciudadano, tanto del imputado como de la víctima. En tal sentido se consolida y fortalece la calidad de sujeto de derecho del imputado, al regularse en todas sus manifestaciones, las limitaciones de los órganos de persecución penal para la búsqueda forma, pues el proceso penal no puede buscar a cualquier precio la verdad, por el contrario, el procedimiento en un orden democrático de derecho debe estar dispuesto a la realización de sacrificios, es preferible absolver a unos culpables que condenar a muchos inocentes. **(PEÑA. 2006. Pág. 243)**

En suma, se trata de establecer como disposición general un basamento constitucional que garantice no sólo el trato a brindarse a quienes resulten imputados de un hecho ilícito sino también la esencial garantía de la tramitación de un proceso donde existen deberes y derechos para las partes intervinientes en él. **(GRANA. 2003. Pág. 543)**

1.2.5. El rol del abogado y el derecho a la defensa

El derecho a la defensa, en su calidad de derecho humano es una garantía sumamente importante en el desenvolvimiento de un proceso, pues permite que ambas partes intervinientes se encuentren en las mismas condiciones de ser oídas y brindar su servicio de los hechos. No obstante, es preciso indicar un hecho relevante, el Derecho a la Defensa, ejercido en un proceso implica, en mayor o menor medida, el dominio a través de conocimientos del sistema jurídico y su funcionamiento. Esta es la razón por la que existen abogados defensores, es decir, profesionales versados en leyes y destrezas legales que defienden los intereses de sus representados.

Entonces, podemos iniciar preliminarmente que el correcto uso del Derecho a la Defensa depende de la conducta del abogado, si este posee un adecuado desempeño será natural que la defensa de su cliente se vea

protegida, pese a que no gane el proceso; por el contrario, si el abogado resulta negligente o no nuestro dominio del derecho durante la duración del proceso podría terminar perjudicando los intereses de su defendido. **(ULLOA.2020. Pág. 40,41)**

1.2.6. La defensa técnica.

Según el maestro VELES MARICONDE, Es aquella ejercida generalmente por un abogado y sólo por excepción concedida al propio imputado, se ejerce mediante instancias, argumentaciones, alegatos y observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal. Exige, lógicamente, conocimientos jurídicos de que el imputado, en la mayoría de los casos carece; sin ellos, el no se podría defender eficazmente y, la defensa, por ende, no respondería a los fines de su institución. En este amplio ámbito el defensor procede por vía de deducciones o negaciones, niega la existencia del hecho que motiva la causa; o niega que el imputado tuviera participación criminal o sostiene que tal hecho no constituye delito o constituye uno menos grave del que se atribuye acusación; o propugna la admisión de una causa de imputabilidad, de justificación o de excusa o simplemente pretende hacer valer una circunstancia cualquiera de atenuación. Por distintos caminos demanda una sentencia favorable al imputado, su análisis abarca los hechos y alguna vez se detiene en ellos; pero en la mayor parte de los casos incide en el derecho. En la defensa técnica, entre el juez y el imputado existe una tercera persona: el defensor CARNELUTI dice que el defensor viene a ser un intercesor, porque su misión es evitar o mitigar la sanción. El inculcado está privado de energía y capacidad necesaria para expresar sus razones, tanto por ignorancia cuanto por la natural situación psicológica que produce una imputación. La defensa técnica es la jurídica y razonada y dado el interés de justicia, aparece como obligación en el proceso penal y es presupuesto indispensable para dictar sentencia cuando se ha producido acusación. **(VASQUEZ. 2012. Pág. 51, 52)**

1.2.7. Abogado de oficio y el elegio por la parte.

El estado cumple con la importante misión de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por parte de todos los ciudadanos y, hemos comentado que resulta sumamente difícil poder defenderse en un proceso sin la presencia de un profesional experto en derecho, un abogado. Cuando una persona cuenta con la capacidad económica de costear los servicios de un abogado no se presentarán mayores inconvenientes, los problemas surgen cuando las personas no cuentan con los medios económicos para pagar un abogado. Este inconveniente es solucionado por el Estado, quien otorga a las partes inmersas en un proceso penal un abogado de oficio cuando estas no pueden costearlo, el abogado de oficio no recibe una contraprestación económica por sus servicios, estos son gratuitos para con su representado, pero si recibe una contraprestación por parte del Estado quien subsidia estos servicios.

En cambio en el abogado elegido por la propia parte, este si puede costearlo y no es proporcionado por el Estado de manera gratuita nos encontramos frente a un abogado elegido por la propia parte, donde las cualidades personales, respecto a la trayectoria profesional, académica, especialización o tarifa cobrada son criterios importantes que ayudan a las personas a decidir con que abogado contratar. Es importante indicar que ambos abogados deben presentar un mínimo de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en otros términos, ambos son responsable frente al representado por el mal o buen desempeño que puedan presentar en el proceso. De tal manera que los abogados de oficio, que no cobran contraprestación alguna por sus servicios, no pueden excusarse de su negligencia señalando la gratuidad de sus servicios. A ambos les es exigible el mismo estándar mínimo de compromiso y pericia en sus actuaciones. En conclusión, ambos responden de igual modo por los daños que causen a su defendido por negligencia o dolo. **(ULLOA.2020. Pág. 44,45)**

1.2.8. Derecho a la Defensa y su Reconocimiento Constitucional.

El Art. 139º inc. 14 de la Constitución establece: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso*”, además *toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad*”. En virtud de esta disposición, se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. Por su parte, el artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “*Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.* **(ORE. 2019)**”

Consiguientemente el derecho a la defensa debe entenderse como un debido proceso penal que comprende una serie de derechos derivados, como son los de conocer los fundamentos de la imputación, y si el imputado se halla detenido, los motivos de su detención, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz y logre recobrar su libertad lo más pronto que sea posible.

El Tribunal Constitucional, ha establecido que el derecho de defensa es un elemento del debido proceso, reconocido expresamente en el artículo 139 numeral 14 de la Constitución. Como ha señalado el Tribunal Constitucional el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. El derecho de defensa implica el derecho de conocer

en su integridad los cargos formulados en contra del justiciable, ya que solo así es posible ejercer la defensa de una manera idónea eficaz. Esto concuerda con lo establecido en el artículo 14. 3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual “toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser informada de la naturaleza causas de la acusación formulada contra ella” Así mismo la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 8.2.b reconoce “el derecho de toda persona a la comunicación detallada de la acusación formulada en su contra. (**ORE. 2019**)

Finalmente, el Código Procesal Penal del año 2004, admite en su cuerpo legal diversas manifestaciones del derecho de defensa del imputado, entre éstas tenemos:

Información de sus derechos y de la imputación: Artículos 71º y 87º; **b)** El ejercicio del derecho de defensa desde las investigaciones preliminares, Art.71.2.; **c)** Defensa material y técnica, Art. 71º.1.; **d)** Derecho a acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria; **e)** El abogado defensor goza de todos los derechos, Art. 84; **f)** Intervención del abogado defensor en la actividad probatoria, Art. 84º, incisos 3 a 5; **g)** Nulidad absoluta de una actuación procesal, si no hubo abogado, Art. 150º, literal “a”; **h)** Nulidad absoluta de una actuación procesal, por inobservancia del contenido esencial de derechos constitucionales, Art. 150º, inciso “d”.

1.2.9. Comentarios al Recurso de Nulidad 1432-2018-LIMA.

En el presente recurso de nulidad el mismo que fue emitido el día 10 de junio del año 2019, la Corte Suprema de República hace mención a 06 supuestos de defensa ineficaz que han sido citados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador; así la Corte Suprema en su décimo considerando del recurso de nulidad antes mencionado señaló que: “Sobre este punto la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la discrepancia no sustancial con la estrategia de defensa o con el resultado de un

proceso no será suficiente para generar implicaciones en cuanto al derecho a la defensa, sino que deberá comprobarse una negligencia inexcusable o una falla manifiesta. En casos resueltos en distintos países, los tribunales nacionales han identificado una serie de supuestos no exhaustivos que son indicativos de una vulneración del derecho a la defensa y, en razón de su entidad, han dado lugar como consecuencia la anulación de los respectivos procesos o la revocación de sentencias proferidas: a) no desplegar una mínima actividad probatorio; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; **c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal;** d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos y; f) abandono de la defensa. **(el subrayado es de los investigadores). (R.N. 1432-2018-LIMA)**

En el párrafo antes citado podemos arribar como conclusión que una decisión judicial en la cual no se encuentre presente el derecho a la defensa en su vertiente de *carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal*, la sentencia en caso sea recurrida podría ser declarada nula por el superior en grave por contravención al debido proceso, de lo que se puede extraer la importancia del abogado en tener conocimiento jurídico en este caso del Código Procesal Penal para asumir una defensa, en la cual se haga gala de sus conocimientos.

1.2.10. Casación N° 864-2016- Santa – Defensa ineficaz.

Con relación a la presente casación emitida el día 27 de setiembre del año 2017. la Corte Suprema de República declaro fundado el recurso de casación por la causa prevista en el inciso 1 del artículo 429 del Código Procesal Penal, por vulneración de las garantías constitucionales de carácter procesal y, el derecho a la defensa inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, quien hace mención en su considerando: 5. Numeral 5.2. que: *El derecho a la defensa tiene dos fases. I) es un*

derecho subjetivo que es inalienable e irrenunciable, es una manifestación de la libertad de las personas; y II) es una garantía constitucional que impide el uso arbitrario o desmedido de la coerción penal al garantizar entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación tenga la oportunidad para contradecir y contra argumentar en el proceso, en igualdad de condiciones, en defensa de sus derechos e intereses, usando los medios de prueba que resulten pertinentes para su tesis de defensa.

5.11 que: *La impericia del abogado al redactar el escrito quedó evidenciada en la propia audiencia de control de acusación, cuando realizó inadecuadamente las observaciones formales a la acusación fiscal, al extremo que fue el propio representante del Ministerio Público quien solicitó a la jueza suspender la audiencia ante un peligro de indefensión del procesado. Y finalmente en el numeral 5.14 señala que: La indefensión no solo se producen cuando se priva a las partes de manera irrazonable o desproporciona de la posibilidad de hacer valer sus derechos o se sitúe a una de ellas en posición prevalente sobre la contraria; sino también cuando el procesado no cuente con una defensa ineficaz, materializada en la falta de un defensor con los conocimientos jurídicos que exige el caso para la etapa respectiva. (Casación N°864-2016- Santa)*

Del extracto de la casación antes señalada, se puede extraer la importancia de contar con un abogado conocedor del proceso penal, el cual tiene que saber a la perfección su teoría del caso y cual será la estrategia de su defensa. Caso contrario si el juez advierte deficiencia del abogado defensor al momento de patrocinar al acusado, deberá de suspender la audiencia a efectos de evitar supuestos de indefensión que vicien más delante de nulidad las siguientes etapas.

1.2.11. Nulidad absoluta conforme al artículo 150 del Código

Procesal Penal.

El inciso d) del artículo 150 del Código Procesal Penal con relación a la Nulidad absoluta prescribe que: No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados a un de oficio, los defectos concernientes: *“la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”*. En ese sentido se tiene el Código Procesal Penal es plenamente garantista y respetuoso de los derechos de los investigados en el cual el investigado tiene el derecho irrestricto a la defensa y esta debe ser entendida como aquella en la que el Abogado sea particular o de la Defensa Pública, sea un Abogado especialista en técnicas de litigación oral, para que pueda ejercer su defensa material, e intervenir en igualdad de oportunidades en las condiciones previstas en la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes a fin de poder rebatir la imputación que se le atribuye a través del Ministerio Público la cual será desde el inicio de las primeras diligencias preliminares hasta la culminación del proceso en última instancia, demás esta decir que la preparación exitosa y el conocimiento del caso por parte del Abogado permitirá que esta pueda presentar pedidos, ofrecer la actuación de pruebas y demás posibilidades que la ley le franquea los cuales están permitidos por el derecho irrestricto a la defensa.

1.2.12. Principio de la Supremacía Constitucional.

El principio de la supremacía constitucional significa que el orden jurídico y político del Estado, está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Dentro del orden jurídico la Constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella y no puede contrariarla. En el orden político se constituye en la fuente de legitimación del poder político, pues lleva implícita toda una filosofía que sirve de orientación no sólo a los gobernantes sino también a los gobernados. **(ABAD. 2003. Pág. 19)**

La Constitución, al determinar el modo y forma en que debe ser organizado el Estado y ejercido el poder político, se constituye en la Ley Fundamental del ordenamiento jurídico. Como ha definido el Tribunal Constitucional de España en su Sentencia Nro. STC-9/1981, *“la Constitución es una norma; pero una norma cualitativamente distinta de las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de construir el orden de convivencia política y de informar todo el ordenamiento jurídico”*.

En ese sentido la Constitución es la norma fundamental y fundamentadora de todo el orden jurídico, por lo que las disposiciones legales ordinarias, al derivarse de ella, no pueden contradecirla ni desconocer los valores, principios, derechos y garantías que ella consagra. De manera que, cualquier norma de menor jerarquía que sea contraria a la Constitución es nula y debe ser retirada del ordenamiento jurídico.

1.2.13. La interpretación constitucional.

MARMOR indica que en la mayoría de democracias constitucionales, la interpretación de la Constitución involucra al Poder Judicial (habitualmente a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional) para determinar asuntos de profunda importancia moral política, sobre la base de una muy limitada guía textual, de las cuales resultan decisiones jurídicas que pueden perdurar por décadas y son prácticamente imposibles de cambiar por los procesos democráticos ordinarios. Este poder jurídico único plantea dos preguntas normativas fundamentales: una es sobre la legitimidad moral de la práctica en sí misma, y la otra es sobre las formas en las cuales esta debe ser ejercida. **(MARMOR. 2011. Pág. 123)**

La mayoría de los países democráticos tienen una Constitución escrita, es decir, un documento (o un número limitado de documentos), promulgados de una forma especial, donde se contiene la fórmula canónica de la Constitución de ese país. Otras democracias, aunque hasta ahora son pocas, no tiene documento canónico, y su Constitución es básicamente consuetudinaria. Así, por Constitución, entendemos la estructura básica

del sistema jurídico y su derecho básico para la creación y aplicación de las normas, entonces, todo el sistema jurídico tiene una Constitución. Necesariamente, todos los sistemas jurídicos deben tener por necesidad determinadas reglas o convenciones que determinen las formas en las cuales se hace el Derecho en ese sistema jurídico estable, encontraríamos incluso reglas y convenciones que determinan la estructura de la soberanía, los diferentes órganos del gobierno y las clases de autoridad que tienen.

No obstante, una Constitución escrita crea una diferencia crucial, porque establece una práctica de *judicial review* (entiéndase por judicial review, el control de constitucionalidad de leyes). Por lo general una Constitución escrita permite a una alta corte, como la Corte Suprema o un Tribunal especial constitucional, interpretar el documento constitucional e imponer su interpretación sobre todas las otras ramas del gobierno, incluyendo la legislativa. Existen cinco características fundamentales de los documentos constitucionales que vale resaltar y son:

Supremacía. Las constituciones pretenden establecer y regular la estructura fundamental del sistema jurídico y así ellas son estimadas como supremas sobre todas las otras formas de legislación. La Constitución, como se acostumbra a decir, *es la ley suprema del país*. Generalmente se asume que las disposiciones constitucionales prevalezcan sobre la legislación ordinaria, no tendría sentido tener un documento constitucional en absoluto. Asumiré, por consiguiente, que este es un rasgo característico de las constituciones escritas.

Longevidad: Las constituciones, por su naturaleza, pretenden estar vigentes por un tiempo muy largo, organizando la estructura básica del sistema jurídico para generaciones futuras. Las leyes comunes también pueden estar vigentes por un tiempo muy largo. Pero este no es un aspecto esencial de la legislación ordinaria. Es, sin embargo, un aspecto esencial de las constituciones, que pretendan ser duraderas, pues ellas son proyectadas para ser aplicadas a generaciones mucho más allá de la

generación en la cual fue creada.

Rigidez: La técnica principal mediante la cual las constituciones garantizan su durabilidad es su rigidez: Las constituciones comúnmente disponen sus propios métodos de cambio o enmienda, haciendo relativamente mucho más difícil de reformar que la legislación democrática ordinaria. Entre más difícil de reformar sea la Constitución, más rígida es. Las constituciones varían considerablemente sobre esta dimensión, pero es un aspecto esencial de ellas estar relativamente segura de los procesos democráticos ordinarios. Sin tal relativa rigidez, las constituciones no podrían alcanzar su longevidad. Nada de esto significa, sin embargo, que las constituciones no puedan cambiar de otras maneras. Las principales formas de como las constituciones cambian es mediante la interpretación constitucional, aunque se reconozca o no los jueces tienen el poder de cambiar la Constitución, y ellos a menudo lo hacen.

Contenido Moral. La mayoría de las constituciones regulan dos ámbitos: la estructura básica de gobierno con sus divisiones del poder político y el área de los derechos humanos y civiles. En el primer ámbito normalmente encontramos problemas tales como la división del poder entre las autoridades federales y las autoridades locales, si existe tal división, el establecimiento de una legislatura principal, las ramas ejecutivas judiciales del gobierno y sus respectivos poderes jurídicos, el establecimiento y control de las fuerzas armadas, entre otros asuntos. En el segundo ámbito, las constituciones de forma típica definen una lista de derechos individuales y algunas veces colectivos, los cuales se pretenden que estén seguros del abuso de las autoridades gubernamentales, incluyendo al Poder Legislativo. No existe nada de esencial o necesario en este bicéfalo contenido constitucional, y la razón para ello es histórica. El contenido moral y la importancia moral de una cara de derechos son obvios y ampliamente reconocidos como tales. Vale tener presente, sin embargo, que muchos aspectos del otro ámbito, es estructural, también envuelven asuntos morales. Determinar la estructura del gobierno, la legislación, etc.

es tal vez parcialmente un asunto de coordinación, pero muchos aspectos de ellos no les falta relevancia moral.

Generalidad y Abstracción: Muchas disposiciones constitucionales, particularmente en el ámbito de la cara de derechos y otros asuntos de principios, pretenden tener una aplicación general muy amplia. Están pensadas para ser aplicadas en todas las esferas de la vida pública. Un Derecho constitucional típico está elaborado para aplicarse a todas las instancias de la vida en comunidad en la que puede ser relevante. Esta es una de las razones principales para el alto nivel de abstracción en la cual las formulaciones constitucionales tienden a ser formuladas. La aspiración de longevidad puede ser otra razón para los principios abstractamente formulados. Y por supuesto, algunas veces la formulación abstracción es simplemente el resultado del compromiso entre concepciones rivales de los principios relevantes sostenidos por partidos opositores del constituyente. Siendo esto así, esta necesidad de generalidad y abstracción vienen con un precio: a mayor generalidad mayor abstracción de la formulación de la disposición constitucional, es menos claro lo que significa o requiere en realidad aquella disposición.

Estas cinco características explican el problema de la naturaleza única de la interpretación constitucional. Por una parte, aquellos a quienes se les encarga la interpretación autoritativa de la Constitución cuentan con un poder jurídico considerable, sus decisiones a menudo son muy relevantes moralmente, potencialmente durables, y, lo más importante, con pocas excepciones son la última palabra en la materia. Por otra parte, esas decisiones constitucionales por lo general están basadas en la interpretación de disposiciones muy generales y abstractas, a menudo promulgadas desde hace mucho tiempo, por gente que vivió en una generación diferente. Esta tensión entre el alcance del poder y la escasez de control informa las preocupaciones principales de la interpretación constitucional.

Así también GUASTINI Y JORI indican que la interpretación constitucional,

en efecto, representa cada día más el banco de prueba de la solidez del iuspositivismo: y también de la distinción Derecho como es/ Derecho como debe ser. La remisión operada por la Constitución a principios éticos (morales, políticos, religiosos y similares) ha parecido en realidad una corriente de estudiosos inspirados por DWORKIN y agrupados sólo, por lo menos en Italia, por la etiqueta del neoconstitucionalismo, la demostración del hecho de que la distinción Derecho como es / Derecho como debe ser no se mantiene: el Derecho Constitucional, incluyendo valores, sería conjuntamente ambas cosas, el Derecho es como es y cómo debe ser. Si la vale para la interpretación constitucional este argumento, por otra parte, termina por valer también para el resto del Derecho: así, la interpretación del Derecho, en general, no podría evitar recurrir a valores éticos. (GUASTINI Y JORI. 2010. Pág. 51)

1.2.14. La Interpretación Judicial del Derecho Constitucional.

MORA menciona que, en el ejercicio de la judicatura, la interpretación constitucional ha cobrado una especial importancia, particularmente en relación a los casos juzgados por tribunales especializados al respecto, sean jurisdicción suprema (en los sistemas de control de constitucionalidad difuso), o con competencia excluyente (como acontece con los tribunales constitucionales en los sistemas de control concentrado). La interpretación constitucional posee ciertas características propias o particulares, no presentes con el mismo alcance o el mismo sentido que en la interpretación del Derecho infra constitucional u ordinario, que llevan a que sus jueces tengan, por una parte, mayores posibilidades hermenéuticas en la configuración de las respuestas a los casos concretos pero al mismo tiempo, por la otra, a que sea más difícil trazar líneas divisorias entre interpretaciones legítimas de aquellas que no lo son.

En primer lugar, en materia constitucional se resuelven cuestiones sobre

la base de normas generalmente elásticas, abiertas, indeterminadas, imprecisas, ambiguas o simplemente vagas. Esta característica demuestra, desde luego, que en este campo se concede un amplio margen de actuación a sus jueces y que, además, hace difícil determinar parámetros o límites a lo constitucionalmente admisible hay posturas que sostiene que esta característica de las normas constitucionales impide plantear criterios racionales a las diferentes respuestas judiciales surgidas en virtud suyo, o bien, que toda respuesta judicial articulada sobre la base de cláusulas abiertas es simple y llanamente admisible sobre la base de cualquier racionalización posterior.

En segundo lugar, la interpretación constitucional está marcada por una fuerte presencia de valores plurales y diversos, que no sólo participan de la misma característica anterior, sino, además, en casos concretos, pueden orientar las decisiones de los jueces en sentidos opuestos, dependiendo del cual de ellos se elija. Una presencia axiológica acentuada acarrea considerables problemas relacionados con su concreción y con las pautas estimativas empleadas por los jueces para resolver los casos concretos. En este debe hacerse notar también que, teóricamente, las constituciones no son neutras desde el punto de vista axiológico, y que en tal sentido, exigen de parte de sus jueces un ejercicio hermenéutico tendiente a garantizar, maximizar y expandir sus postulados. Combinando ésto con lo anterior, parece claro que buen parte de los problemas de interpretación en materia constitucional están referidos a la manera como los jueces constitucionales justifican sus decisiones de la tal forma que sean consistentes con estos valores y no, por el contrario, que dichas justificaciones encubran sus propias ideologías personales.

En tercer lugar, está la posición de privilegio de los tribunales constitucionales, situados en la cúspide de la administración de justicia, lo cual no sólo implica reconocer que se les haya dado, la última palabra sobre las más disímiles controversias, o que sus decisiones sean difícilmente controlables, sino además el hecho que gozan de cierta

supremacía hermenéutica, mediante la cual se marcan los derroteros sobre cómo han de entenderse las normas constitucionales y, asimismo, se establecen los límites de posibilidad de la interpretación de las restantes normas del ordenamiento jurídico. **(MORA. 2009. Pág. 18)**

1.2.15. . Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional

El artículo en comento prescribe que: “Cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el Juez debe preferir la primera, siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforme a la Constitución. Los Jueces no pueden dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular. Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.

(BRYCE 1988.Pág. 26) Ahora bien, el primer párrafo de este artículo no es sino producto de un principio ya expresado por el Código Procesal Constitucional en el artículo II de su Título Preliminar. Se trata del principio de supremacía de la Constitución sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, lo cual es posible debido a que la Constitución es norma jurídica fundamental que se ha formulado según un principio de rigidez constitucional.¹⁸ Y no viene a ser más que la manifestación del llamado control difuso de la constitucionalidad de las leyes que, para el caso peruano, viene recogido en el texto constitucional del art. 138 2do. Párrafo de la Constitución que dice: “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre

toda otra norma de rango inferior. **(BRYCE. 1988. Pág. 26)**

Repárese en el hecho de que acertadamente el artículo bajo comentario lleva hasta sus últimas consecuencias el principio de supremacía de la Constitución, al disponer no sólo que la Constitución está por encima de la Ley como lo hace el texto constitucional, sino al disponer en buena cuenta que la Constitución está por encima de todas las demás normas del ordenamiento jurídico (y otra de inferior jerarquía, como dice el texto legal) y, precisamente por esto, frente a una incompatibilidad sustancial o formal de alguna de estas normas con la Constitución, el juez deberá preferir ésta. Se trata, como bien ha apuntado el Tribunal Constitucional, de un mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional y, en general, el principio de jerarquía de las normas. **(TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2005).**

Preferir la Constitución frente a una norma que la vulnera significa resolver el caso que tiene a cargo el juez inaplicando la norma inconstitucional. Esta significación no viene a ser más que una de las características que definen el llamado control difuso o *judicial review*. Las otras características, como se sabe, de este sistema de control son el ser incidental, es decir, requerir que exista un litigio concreto que esté siendo conocido por el juez; el ser difuso y esta atribuido, por tanto a todos los jueces del órgano judicial, por contraposición al control concentrado atribuido exclusivamente al Tribunal Constitucional; y el que la declaración de inconstitucionalidad de la norma tenga efectos sólo para las partes intervinientes en el caso que resuelve el juez.

El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de manifestarse acerca de este tipo de control de la constitucionalidad, y ha dicho que, el control difuso de la constitucionalidad de las normas constituye un poder del juez que el artículo 138 de la Constitución habilita en cuanto mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional y, en general, el principio de jerarquía de las normas enunciado en el artículo 51° de nuestra norma fundamental, así también en su sentencia recaída en el

Exp. Nro. 01680-2005-AA/TC f.j.2 ha manifestado que:

“...que el control judicial de la constitucionalidad de las leyes es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar la inaplicabilidad constitucional de la ley, con efectos particulares, en todos aquellos casos en los que la ley aplicable para resolver una controversia resulta manifiestamente incompatible con la Constitución.

1.3. Definición de términos básicos.

- **Abogado.** – Es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa de la Justicia. Cuenta con una sólida formación teórica y suficiencia práctica, supervisada por los Colegios del Estado. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Debido proceso.** – Es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Defensor Público.** – Es un profesional asignado por el Estado para personas que no cuentan con los suficientes recursos económicos. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Defensa eficaz.** – Es aquella defensa personal la cual está dotada de la máxima de la experiencia con resultado. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Estado de derecho constitucional.** – Es un estado cuya expresión social está orientada al respeto de los derechos de las personas. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Investigado.** - Persona sometida a investigación por su relación con el delito. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Juez penal.** – Persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado. **(WIKIPEDIA 2020)**
- **Nuevo código procesal penal.** – Cuerpo normativo peruano que regula el proceso penal. **(WIKIPEDIA 2020)**

CAPITULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

Para nadie es un secreto que todo investigado, desde el momento que es citado por personal de la Policía Nacional, tiene el Derecho Constitucional a contar un Abogado de su Libre elección y en caso no cuente con recursos suficientes, a contar con un Defensor Público, el tema se torna engorroso cuando no se tiene medios para contratar un Abogado particular y en el lugar donde se viene investigando el caso, no cuenta con defensor público, mucho menos que sea especializado, y en muchas ocasiones, el Juez Penal, en el fin de no quebrar sus audiencias, designa a cualquier abogado particular para que pueda acompañar en su declaración al investigado y de esa manera continuar con el proceso, lo cual desde todo punto de vista, no es constitucional, ni mucho menos ético por parte del Juez penal, que viene conociendo el caso, afectando de esta manera gravemente el derecho constitucional de investigado, en caso de no contar con un Abogado de su elección a contar con un Abogado de la Defensa Pública especializado en el nuevo modelo procesal y de esa manera poder darle legalidad a la diligencia, no obstante que dicho derecho tiene su reconocimiento constitucional, su libre elección; y a lo que consagra la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11° inciso 1 y la Convención Americana de los Derechos Humanos artículo 8° inciso 2, parágrafo e); en concordancia con el artículo 9° del título Preliminar del Código Procesal Penal y el artículo 71° numeral 1 y artículo 80° y 85° del mismo corpus iure. Concordante también con el artículo 2° de la Ley N° 29360 Ley de la Defensa Publica, consiguientemente, al no contar el investigado con un abogado de su libre elección o un Abogado especializado de la defensa pública, no solo afecta los derechos del investigado reconocidos a nivel interno y constitucionalmente, sino que también tienen reconocimiento supranacional, por ello el interés en querer desarrollar la presente tesis

tomando como muestra de la investigación, el Módulo Básico de Justicia de Requena, en el cual pese a tener el investigado derechos constitucionales y supranacionales, no se viene respetando el debido proceso ni los derechos constitucionales del investigado, pues no cuentan con defensor público, ni mucho menos que sea especializado, en el nuevo modelo procesal penal.

En este contexto, el derecho de defensa como garantía del debido proceso en nuestra realidad del proceso penal, se afectan estos derechos constitucionales cuando el derecho de defensa no es eficaz, es decir, es meramente formal, ya que su única finalidad es la de legitimar el proceso, para dar legalidad a una diligencia, es decir, utilizada solo como instrumento para viabilizar el desarrollo de las audiencias, siendo común observar a jueces y fiscales que requieren la participación del abogado defensor con la única finalidad de llevar adelante sus diligencias, sin interesarles si el defensor tiene conocimiento mínimo del caso, en esta situación cuando el letrado no elabora mínimamente una estrategia de defensa, en el extremo de que muchas veces no ha tenido acceso al expediente o carpeta del caso, convirtiéndose el letrado en un “convidado de piedra”, siendo su única finalidad la de dar legalidad a una diligencia., por ello la necesidad de realizar un cambio sustancial al momento de la designación de un abogado defensor en caso sea este público deberá ser especialista nuevo código procesal penal debiendo para ello ser la selección a través del Ministerio de Justicia riguroso, a fin de no vulnerar los derechos de los investigado por una deficiente defensa.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿En qué medida la defensa técnica ineficaz, afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa se afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa Loreto – 2019?

2.2.2. Problema específico.

- ¿En qué medida la no participación de la defensa técnica especializada en una audiencia penal, afecta el derecho a la defensa del investigado Loreto -2019?
- ¿En qué medida la designación de un abogado por parte del Juez Penal, que no es de libre elección, ni defensor público, afecta del derecho a la defensa del investigado Loreto – 2019?
- ¿Analizar si existe relación entre la ineficacia de la Defensa Técnica y el debido proceso conforme a la Constitución Política del Estado?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Determinar en qué medida la defensa técnica ineficaz, afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa se afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa Loreto – 2019.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar en qué medida la no participación de la defensa técnica especializada en una audiencia penal, afecta el derecho a la defensa del investigado Loreto -2019.
- Determinar en qué medida la designación de un abogado por parte del Juez Penal, que no es de libre elección, ni defensor público, afecta del derecho a la defensa del investigado Loreto - 2019.
- Explicar si existe relación entre la ineficacia de la Defensa Técnica y el debido proceso conforme a la Constitución Política del Estado.

2.4. Hipótesis.

2.41. Hipótesis general.

- Existe relación entre el debido proceso en materia penal y la ineficacia de la defensa técnica, siendo que esta última afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa del investigado en el Nuevo modelo procesal penal, pues él no contar un abogado especializado en la materia, atenta el debido proceso, más aún si el abogado que patrocina al investigado no ha sido de libre elección ni de la defensa pública, por el solo requerimiento de un juez o fiscal para dar legalidad a sus diligencias o legitimar un proceso penal.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

Variable independiente = Debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política del Perú.

Variable dependiente = Ineficacia de la Defensa Técnica.

Tabla Nro. 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
<p><u>V. Independiente:</u></p> <p>Debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política del Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto de los derechos del investigado. - Estado de Derecho Constitucional. - Control Difuso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas. - Entrevistas.
<p>V. Dependiente:</p> <p>Ineficacia de la Defensa Técnica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Vulneración al debido proceso. - Perjudica al investigado. - Vulnera derechos supranacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas. - Entrevistas.

CAPITULO III. METODOLOGÍA.

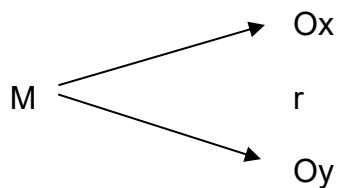
3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

- Científico – Descriptivo – Explicativo – Correlacional.

3.1.2. Diseño.

- La investigación es no experimental de tipo transversal correlacional, porque nos ceñiremos a estudiar el problema planteado en un tiempo determinado correspondiente al año 2019.



Donde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

➤ Población

100 abogados litigantes de la Provincia de Requena

➤ **Muestra.**

80 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.

Cálculo de la muestra.

De los datos tenemos una población finita de 100.

n: muestra.

N= 100 (Población).

p= 0.5 (probabilidad a favor)

q= 0.5 (probabilidad en contra)

z= 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e= 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{e^2(N - 1) + z^2 \times p \times q}$$
$$n = \frac{1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 200}{0.05^2(200 - 1) + 1.96^2 \times 0.5 \times 0.5}$$
$$n = 80$$

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

Técnica de recolección de datos.

Se utilizó la encuesta.

Instrumento de recolección de datos.

Se utilizó el cuestionario el cual fue sometido de manera anónima a los encuestados.

1. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla Nro. 2

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENO
		1	2	3	4	5
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje adecuado					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables					
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia tecnológica					
4. Organización	Existe una organización lógica					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de Investigación					
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos					
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores					
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico					
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					
CONTEO TOTAL DE MARCAS		A	B	C	D	E
(Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)						

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E}{50}$$

2. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

Tabla Nro. 3

CATEGORÍA	INTERVALO
No válido, reformular	[0.20 – 0.40]
No válido, modificar	[0.41 – 0.60]
Válido, mejorar	[0.61 – 0.80]
Válido, aplicar	[0.81 – 1.00]

3.4 Procesamiento de análisis de datos.

Se utilizo el siguiente procedimiento:

- Plan de tesis.
- Elaboración del cuestionario para recolección de datos.
- Prueba de validez
- Procesamiento de la información.
- Elaboración del informe final
- Sustentación de tesis.

Confiabilidad del instrumento

1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

Resumen de procesamiento de casos.

Gráfico Nro. 1

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	152	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	152	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Para el análisis de fiabilidad aplicamos el Alfa de Cronbach, validamos las preguntas del cuestionario de lo cual obtuvimos el siguiente cuadro:

Gráfico Nro. 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,843	12

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,843.

Grafico Nro. 3

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que los resultados indican que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

CAPITULO IV: RESULTADOS.

Prueba de hipótesis general:

➤ **Hipótesis general**

El debido proceso en materia penal se relaciona significativamente con la ineficacia de la defensa técnica.

➤ **Planteamiento de H_0 y H_a**

H_a : El debido proceso en materia penal se relaciona significativamente con la ineficacia de la defensa técnica.

H_0 : El debido proceso en materia penal no se relaciona significativamente con la ineficacia de la defensa técnica.

➤ **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

➤ **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

➤ **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=38,341$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Gráfico Nro. 4

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada) * Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Tabla Nro. 4

Tabla cruzada Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)*Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)

		Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)	Baja	Recuento	8	5	0	13
		Recuento esperado	2,9	6,8	3,3	13,0
		% del total	10,0%	6,3%	0,0%	16,3%
	Media	Recuento	9	30	5	44
		Recuento esperado	9,9	23,1	11,0	44,0
		% del total	11,3%	37,5%	6,3%	55,0%
	Alta	Recuento	1	7	15	23
		Recuento esperado	5,2	12,1	5,8	23,0
		% del total	1,3%	8,8%	18,8%	28,7%
Total	Recuento	18	42	20	80	
	Recuento esperado	18,0	42,0	20,0	80,0	
	% del total	22,5%	52,5%	25,0%	100,0%	

Gráfico Nro. 5

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	38,341 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	36,913	4	,000
Asociación lineal por lineal	28,339	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 2 casillas (22,2%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,93.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el debido proceso en materia penal y la ineficacia de la defensa técnica. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el debido proceso en materia penal se relaciona significativamente con la ineficacia de la defensa técnica.

Prueba de hipótesis específica 1

La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado se relaciona significativamente con ineficacia de la Defensa Técnica.

➤ **Planteamiento de H_0 y H_a**

- H_a : La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica.
- H_0 : La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado no se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica.

➤ **Nivel de significancia**

- Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

➤

➤ **Prueba estadística**

- Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

➤ **Regla de decisión**

- Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=27,489$ y el p-valor= $0,001$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

➤ **Valor de la prueba**

Gráfico 6

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
	1. La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado. * Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80

Gráfico 7

Tabla cruzada 1. La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado.*Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)

		Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)				
		Baja	Media	Alta	Total	
1. La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado.	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	4	0	8
		Recuento esperado	1,8	4,2	2,0	8,0
		% del total	5,0%	5,0%	0,0%	10,0%
	En desacuerdo	Recuento	2	0	0	2
		Recuento esperado	,5	1,1	,5	2,0
		% del total	2,5%	0,0%	0,0%	2,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	2	0	3
		Recuento esperado	,7	1,6	,8	3,0
		% del total	1,3%	2,5%	0,0%	3,8%
	De acuerdo	Recuento	6	26	5	37
		Recuento esperado	8,3	19,4	9,3	37,0
		% del total	7,5%	32,5%	6,3%	46,3%
Totalmente de acuerdo	Recuento	5	10	15	30	
	Recuento esperado	6,8	15,8	7,5	30,0	
	% del total	6,3%	12,5%	18,8%	37,5%	
Total	Recuento	18	42	20	80	
	Recuento esperado	18,0	42,0	20,0	80,0	
	% del total	22,5%	52,5%	25,0%	100,0%	

Gráfico 8

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	27,489 ^a	8	,001
Razón de verosimilitud	27,492	8	,001
Asociación lineal por lineal	13,456	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,45.

➤ **Conclusión estadística**

- Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado y la ineficacia de la defensa técnica. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica.

Prueba de hipótesis específica 2

El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica.

H_0 : El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección no se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=36,725$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Gráfico 9

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección. * Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Gráfico 10

Tabla cruzada 3. El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección. *Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)

		Ineficacia de la Defensa Técnica (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
3. El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección.	Totalmente en desacuerdo	Recuento	6	3	0	9
		Recuento esperado	2,0	4,7	2,3	9,0
		% del total	7,5%	3,8%	0,0%	11,3%
	En desacuerdo	Recuento	3	2	0	5
		Recuento esperado	1,1	2,6	1,3	5,0
		% del total	3,8%	2,5%	0,0%	6,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	1	1	0	2
		Recuento esperado	,5	1,1	,5	2,0
		% del total	1,3%	1,3%	0,0%	2,5%
	De acuerdo	Recuento	4	24	3	31
		Recuento esperado	7,0	16,3	7,8	31,0
		% del total	5,0%	30,0%	3,8%	38,8%
Totalmente de acuerdo	Recuento	4	12	17	33	
	Recuento esperado	7,4	17,3	8,3	33,0	
	% del total	5,0%	15,0%	21,3%	41,3%	
Total	Recuento	18	42	20	80	
	Recuento esperado	18,0	42,0	20,0	80,0	
	% del total	22,5%	52,5%	25,0%	100,0%	

Gráfico 11

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	36,725 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	35,927	8	,000
Asociación lineal por lineal	22,351	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,45.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección y la ineficacia de la defensa técnica. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica.

Prueba de hipótesis específica 3

La ineficacia de la defensa técnica se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La ineficacia de la defensa técnica se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

H_0 : La ineficacia de la defensa técnica no se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=48,550$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Gráfico 12

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
7. La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal. * Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Gráfico 13

Tabla cruzada 7. La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal.

*Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)

			Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)			Total
			Baja	Media	Alta	
7. La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal.	Totalmente en desacuerdo	Recuento	5	5	0	10
		Recuento esperado	1,6	5,5	2,9	10,0
		% del total	6,3%	6,3%	0,0%	12,5%
	En desacuerdo	Recuento	5	1	0	6
		Recuento esperado	1,0	3,3	1,7	6,0
		% del total	6,3%	1,3%	0,0%	7,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	4	0	4
		Recuento esperado	,7	2,2	1,2	4,0
		% del total	0,0%	5,0%	0,0%	5,0%
	De acuerdo	Recuento	2	24	8	34
		Recuento esperado	5,5	18,7	9,8	34,0
		% del total	2,5%	30,0%	10,0%	42,5%
Totalmente de acuerdo	Recuento	1	10	15	26	
	Recuento esperado	4,2	14,3	7,5	26,0	
	% del total	1,3%	12,5%	18,8%	32,5%	
Total	Recuento	13	44	23	80	
	Recuento esperado	13,0	44,0	23,0	80,0	
	% del total	16,3%	55,0%	28,7%	100,0%	

Gráfico 14

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,550 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	44,594	8	,000
Asociación lineal por lineal	28,168	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,65.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la ineficacia de la defensa técnica y el debido proceso en materia procesal penal. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la ineficacia de la defensa técnica se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

La ineficacia de la defensa técnica se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La ineficacia de la defensa técnica se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

H_0 : La ineficacia de la defensa técnica no se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 48,550$ y el p-valor = 0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Gráfico 15

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
7. La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal. * Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)	80	100,0%	0	0,0%	80	100,0%

Gráfico 16

Tabla cruzada 7. La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal.

***Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)**

		Debido proceso en materia procesal penal (Agrupada)				Total
		Baja	Media	Alta		
7. La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal.	Totalmente en desacuerdo	Recuento	5	5	0	10
		Recuento esperado	1,6	5,5	2,9	10,0
		% del total	6,3%	6,3%	0,0%	12,5%
	En desacuerdo	Recuento	5	1	0	6
		Recuento esperado	1,0	3,3	1,7	6,0
		% del total	6,3%	1,3%	0,0%	7,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	0	4	0	4
		Recuento esperado	,7	2,2	1,2	4,0
		% del total	0,0%	5,0%	0,0%	5,0%
	De acuerdo	Recuento	2	24	8	34
		Recuento esperado	5,5	18,7	9,8	34,0
		% del total	2,5%	30,0%	10,0%	42,5%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	1	10	15	26
		Recuento esperado	4,2	14,3	7,5	26,0
		% del total	1,3%	12,5%	18,8%	32,5%
Total	Recuento	13	44	23	80	
	Recuento esperado	13,0	44,0	23,0	80,0	
	% del total	16,3%	55,0%	28,7%	100,0%	

Gráfico 17

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,550 ^a	8	,000
Razón de verosimilitud	44,594	8	,000
Asociación lineal por lineal	28,168	1	,000
N de casos válidos	80		

a. 9 casillas (60,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es ,65.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la ineficacia de la defensa técnica y el debido proceso en materia procesal penal. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la ineficacia de la defensa técnica se relaciona significativamente con el debido proceso en materia procesal penal.

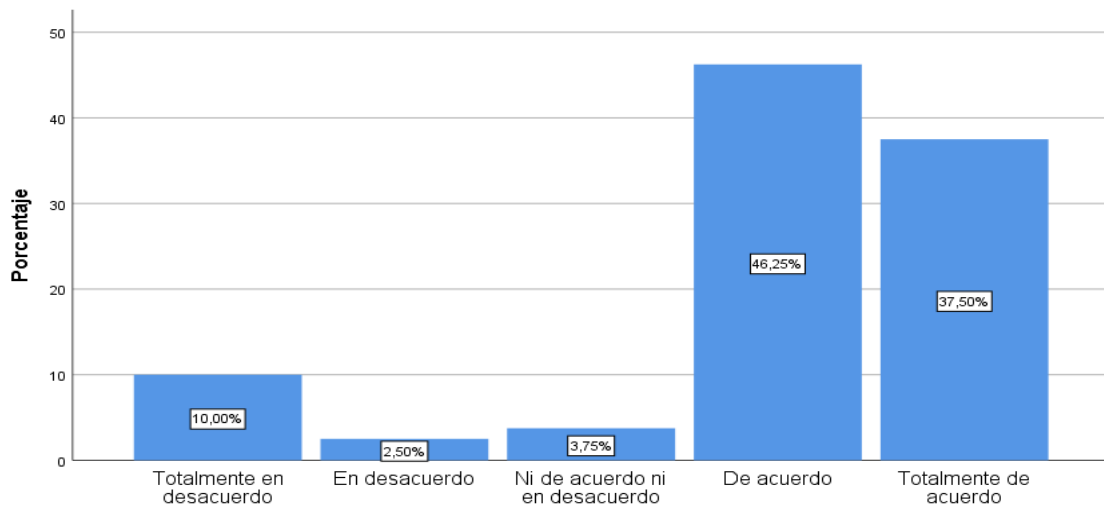
Resultados de la Encuesta

TABLA Nro. 5. Pregunta 1: La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	2,5	2,5	12,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,8	3,8	16,3
	De acuerdo	37	46,3	46,3	62,5
	Totalmente de acuerdo	30	37,5	37,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRAFICO Nro. 18 - Pregunta 1: La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado.



Análisis e interpretación

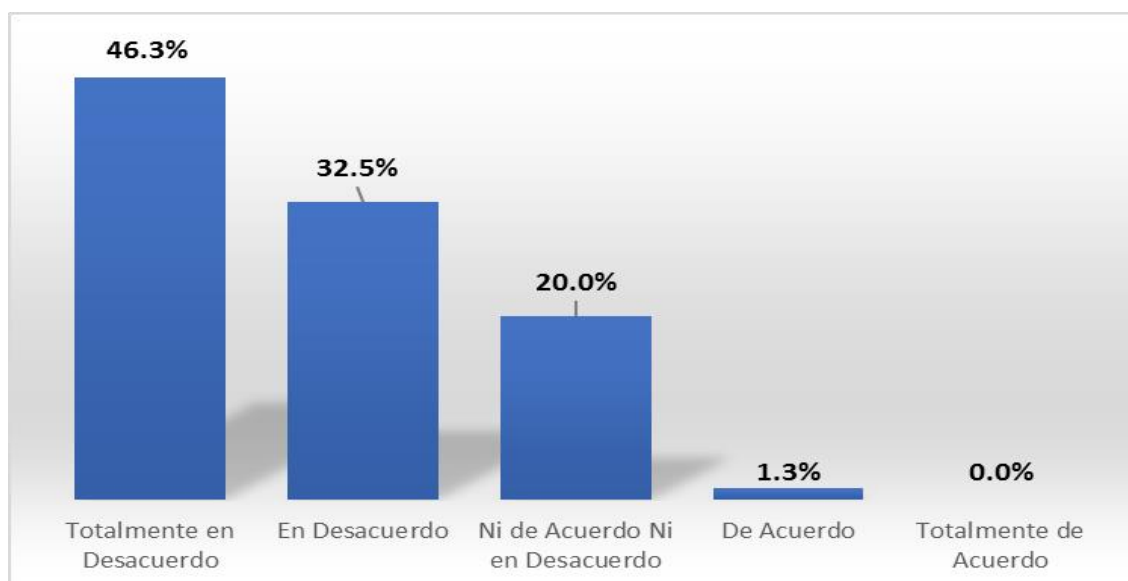
El 37.5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que la designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público, afecta el derecho constitucional del investigado, mientras que el 46.3% están de acuerdo, el 3.8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.5% están en desacuerdo y el 10% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 6 - Pregunta 2: El Juez Aplica el Control Difuso al momento de sentenciar en el módulo básico de Justicia de Requena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	37	46,3	46,3	46,3
	En desacuerdo	26	32,5	32,5	78,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	20,0	20,0	98,8
	De acuerdo	1	1,3	1,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO Nro. 19 - Pregunta 2: El Juez Aplica el Control Difuso al momento de sentenciar en el módulo básico de Justicia de Requena.



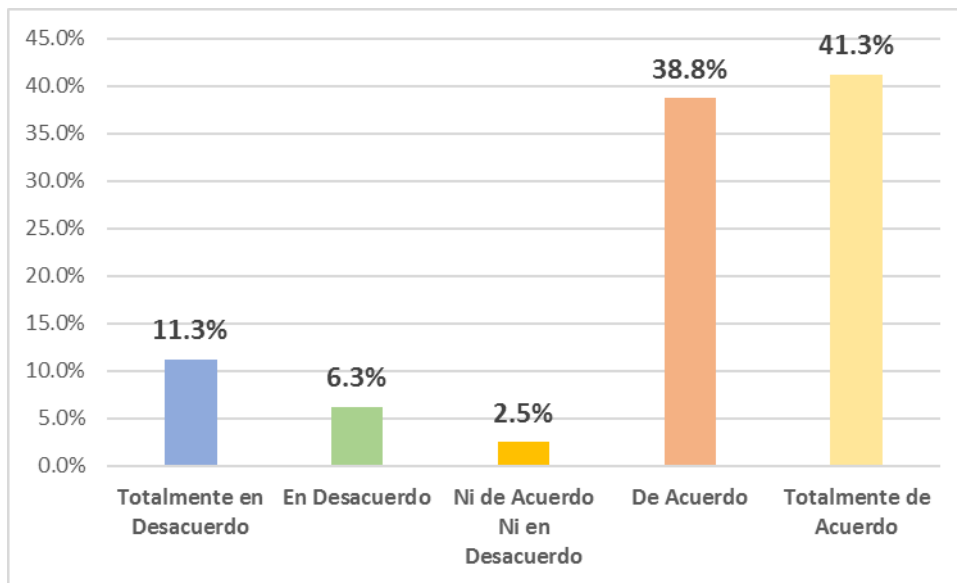
Análisis e interpretación

El 46.3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo que el Juez aplica el Control Difuso al momento de sentenciar en el módulo básico de Justicia de Requena, mientras que el 32.5% están en desacuerdo, el 20% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1.3% están en desacuerdo.

TABLA Nro.7- Pregunta 3: El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	11,3	11,3	11,3
	En desacuerdo	5	6,3	6,3	17,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,5	2,5	20,0
	De acuerdo	31	38,8	38,8	58,8
	Totalmente de acuerdo	33	41,3	41,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

GRAFICO Nro. 20 - Pregunta 3: El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección.



Análisis e interpretación

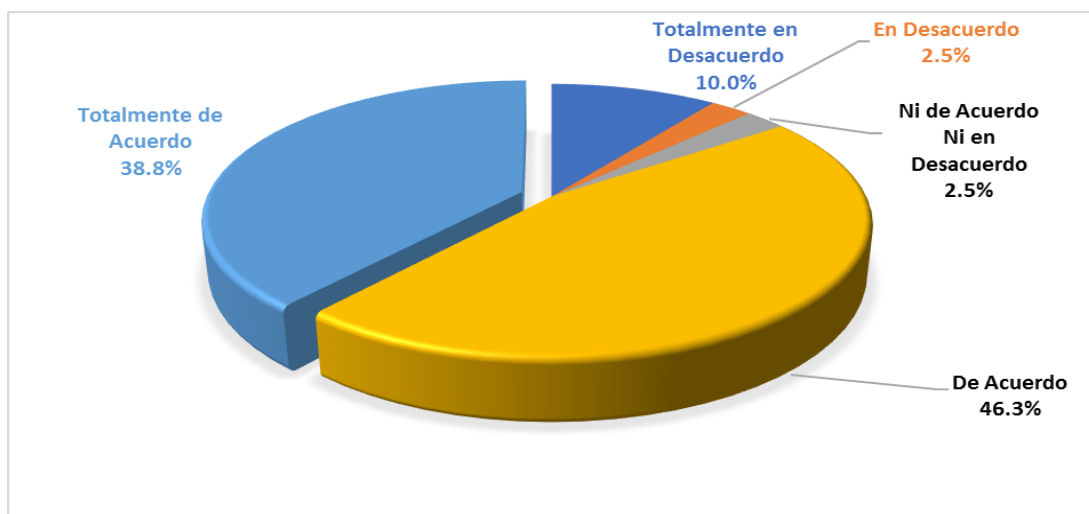
El 41.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que el investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección, mientras que el 38.8% están de acuerdo, el 2.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.3% están en desacuerdo y el 11.3% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 8 - Pregunta 4: Puede el juez penal, poner un Abogado particular al investigado con el fin de que avancen las investigaciones y no se quiebren por falta de Abogado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	2	2,5	2,5	12,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,5	2,5	15,0
	De acuerdo	37	46,3	46,3	61,3
	Totalmente de acuerdo	31	38,8	38,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO Nro. 21- Pregunta 4: Puede el juez penal, poner un Abogado particular al investigado con el fin de que avancen las investigaciones y no se quiebren por falta de Abogado.



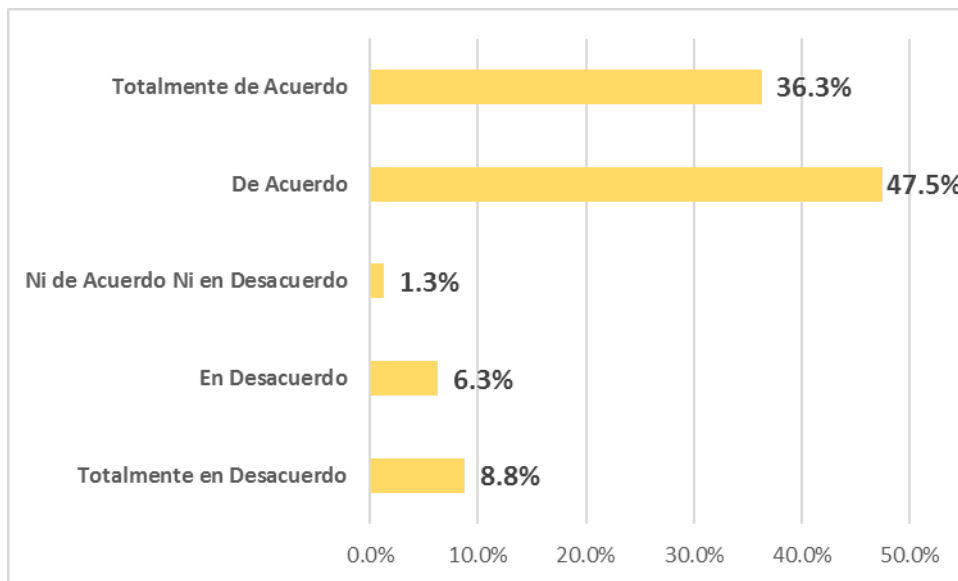
Análisis e interpretación

El 38.8% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo que puede el juez penal, poner un Abogado particular al investigado con el fin de que avancen las investigaciones y no se quiebren por falta de Abogado, mientras que el 46.3% están de acuerdo, el 2.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 2.5% están en desacuerdo y el 10% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 9 - Pregunta 5: Considera usted, que el no contar con un defensor público especializado, en caso de escasos recursos, recorta el debido proceso del investigado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	8,8	8,8	8,8
	En desacuerdo	5	6,3	6,3	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,3	1,3	16,3
	De acuerdo	38	47,5	47,5	63,7
	Totalmente de acuerdo	29	36,3	36,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

GRÁFICO Nro. 22- Pregunta 5: Considera usted, que el no contar con un defensor público especializado, en caso de escasos recursos, recorta el debido proceso del investigado.



Análisis e interpretación

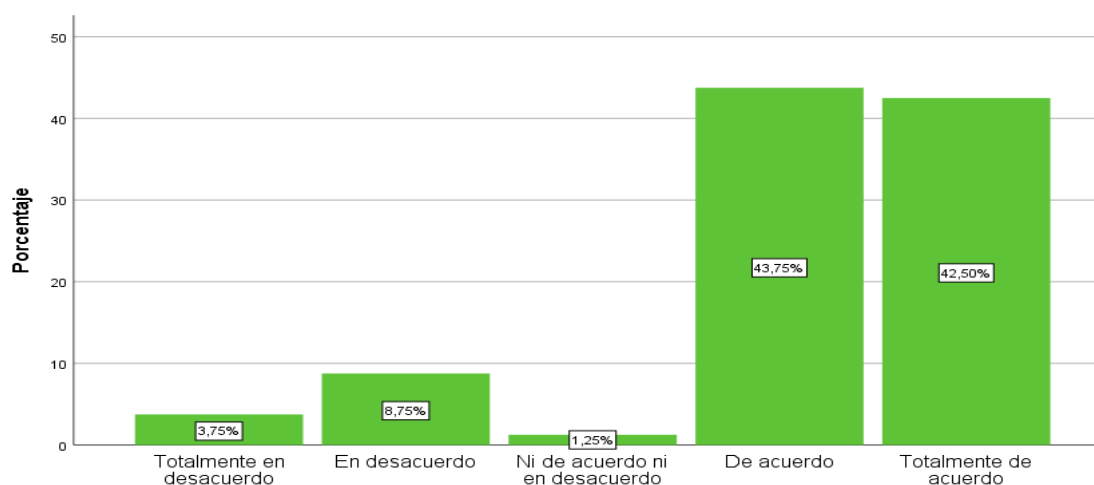
El 36.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que el no contar con un defensor público especializado, en caso de escasos recursos, recorta el debido proceso del investigado, mientras que el 47.5% están de acuerdo, el 1.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 6.3% están en desacuerdo y el 8.8% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro.10- Pregunta 6: Considera usted, que es una garantía del proceso penal, que el investigado cuente con un Defensor Público especializado en el nuevo modelo procesal penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	3,8	3,8	3,8
	En desacuerdo	7	8,8	8,8	12,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,3	1,3	13,8
	De acuerdo	35	43,8	43,8	57,5
	Totalmente de acuerdo	34	42,5	42,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO Nro. 23- Pregunta 6: Considera usted, que es una garantía del proceso penal, que el investigado cuente con un Defensor Público especializado en el nuevo modelo procesal penal.



Análisis e interpretación

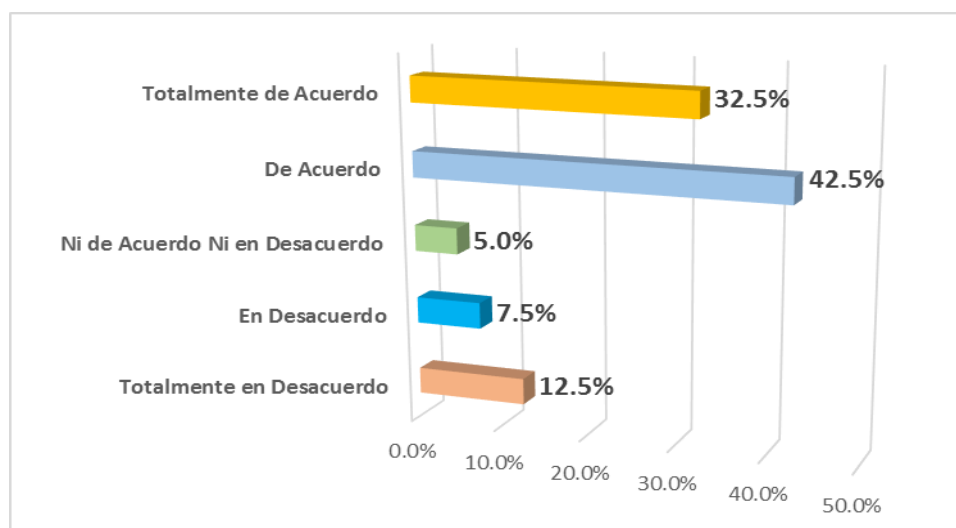
El 42.5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que es una garantía del proceso penal, que el investigado cuente con un Defensor Público especializado en el nuevo modelo procesal penal, mientras que el 43.8% están de acuerdo, el 1.3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.8% están en desacuerdo y el 3.8% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 11- Pregunta 7: La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	12,5	12,5	12,5
	En desacuerdo	6	7,5	7,5	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,0	5,0	25,0
	De acuerdo	34	42,5	42,5	67,5
	Totalmente de acuerdo	26	32,5	32,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO Nro. 24 - Pregunta 7: La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal.



Análisis e interpretación

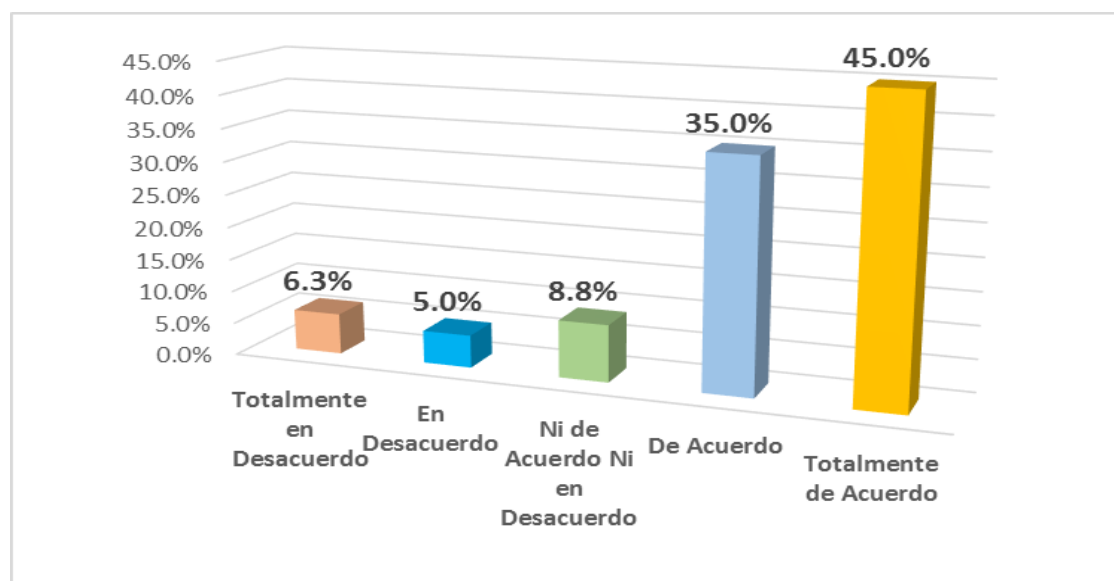
El 32.5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que la ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal, mientras que el 42.5% están de acuerdo, el 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7.5% están en desacuerdo y el 12.5% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 12- Pregunta 8: Existe relación entre la ineficacia de la defensa técnica y el debido proceso conforme a la Constitución Política del Estado.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	6,3	6,3	6,3
	En desacuerdo	4	5,0	5,0	11,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,8	8,8	20,0
	De acuerdo	28	35,0	35,0	55,0
	Totalmente de acuerdo	36	45,0	45,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO Nro. 25- Pregunta 8: Existe relación entre la ineficacia de la defensa técnica y el debido proceso conforme a la Constitución Política del Estado.



Análisis e interpretación

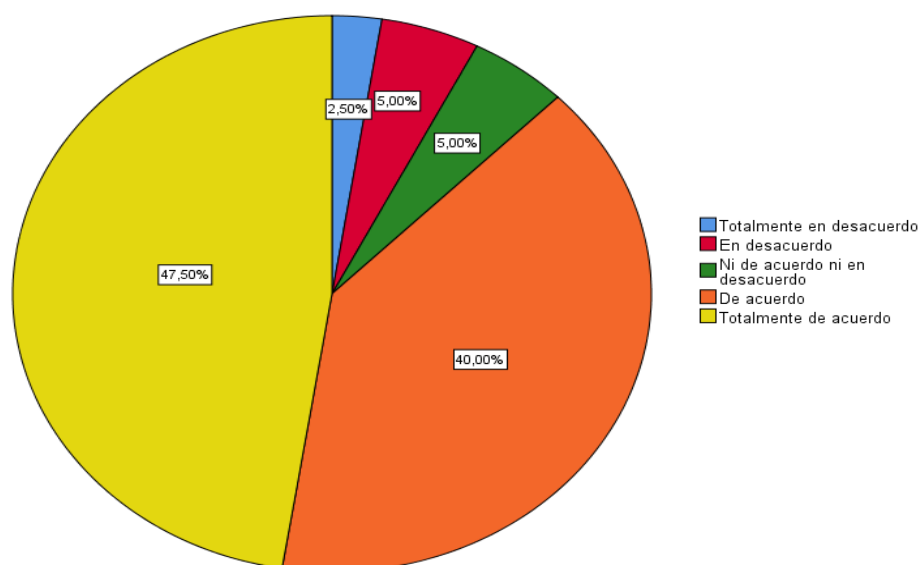
El 45% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que existe relación entre la ineficacia de la defensa técnica y el debido proceso conforme a la Constitución Política del Estado, mientras que el 35% están de acuerdo, el 8.8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5% están en desacuerdo y el 6.3% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 13- Pregunta 9: Existe Defensor Público especializado en el módulo básico de Justicia de Requena.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,5	2,5	2,5
	En desacuerdo	4	5,0	5,0	7,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,0	5,0	12,5
	De acuerdo	32	40,0	40,0	52,5
	Totalmente de acuerdo	38	47,5	47,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO Nro. 26- Pregunta 9: Existe Defensor Público especializado en el módulo básico de Justicia de Requena.



Análisis e interpretación

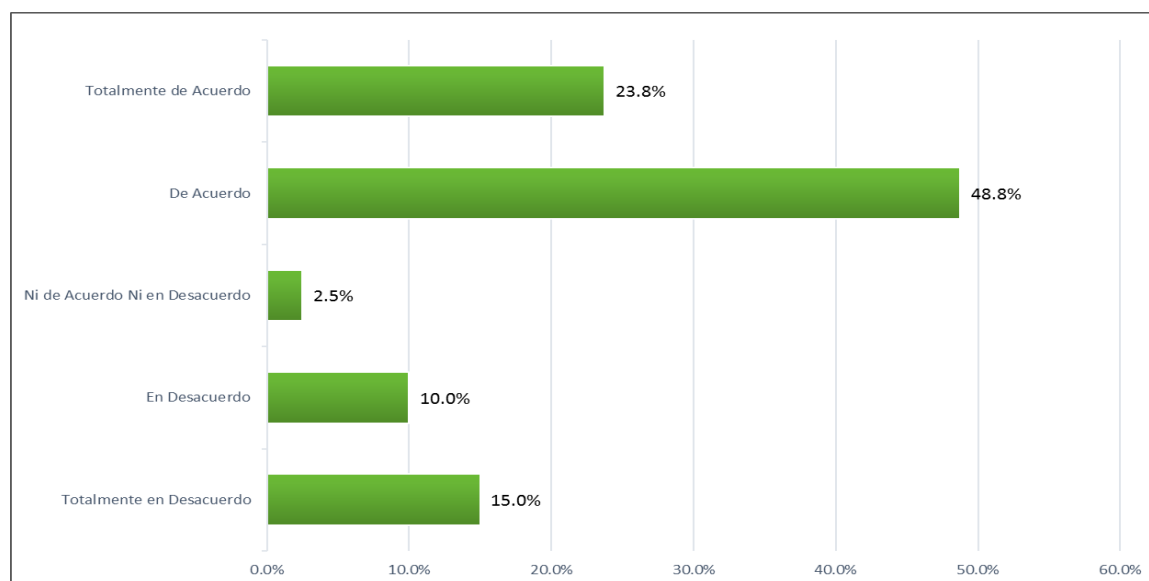
El 47.5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que existe Defensor Público especializado en el módulo básico de Justicia de Requena, mientras que el 40% están de acuerdo, el 5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5% están en desacuerdo y el 2.5% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 14- Pregunta 10: Sabe usted, que muchas audiencias han sido declaradas nulas por el Superior en Grado, por no contar el investigado con una defensa técnica especializada.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	8	10,0	10,0	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,5	2,5	27,5
	De acuerdo	39	48,8	48,8	76,3
	Totalmente de acuerdo	19	23,8	23,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO Nro. 27- Pregunta 10: Sabe usted, que muchas audiencias han sido declaradas nulas por el Superior en Grado, por no contar el investigado con una defensa técnica especializada.



Análisis e interpretación

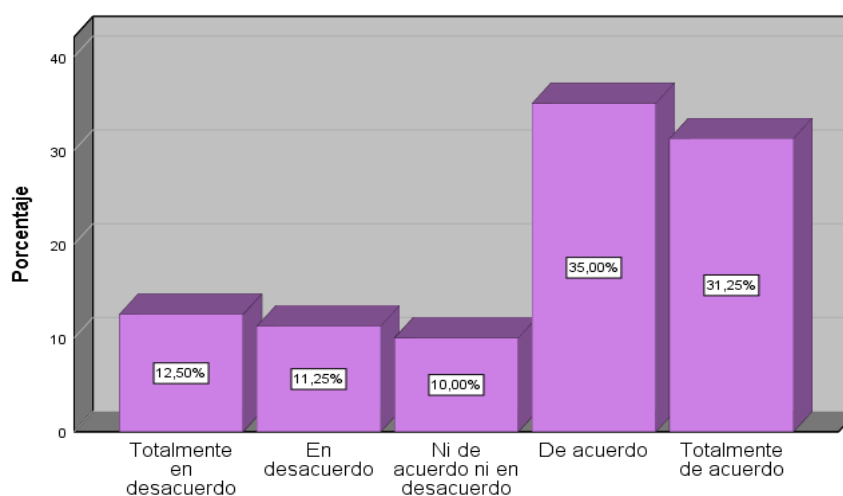
El 23.8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que muchas audiencias han sido declaradas nulas por el Superior en Grado, por no contar el investigado con una defensa técnica especializada, mientras que el 48.8% están de acuerdo, el 2.5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% están en desacuerdo y el 15% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 15- Pregunta 11: Sabe usted si la Corte Suprema se ha pronunciado con relación a la defensa técnica ineficaz.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	12,5	12,5	12,5
	En desacuerdo	9	11,3	11,3	23,8
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	10,0	10,0	33,8
	De acuerdo	28	35,0	35,0	68,8
	Totalmente de acuerdo	25	31,3	31,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO Nro. 28- Pregunta 11: Sabe usted si la Corte Suprema se ha pronunciado con relación a la defensa técnica ineficaz.



Análisis e interpretación

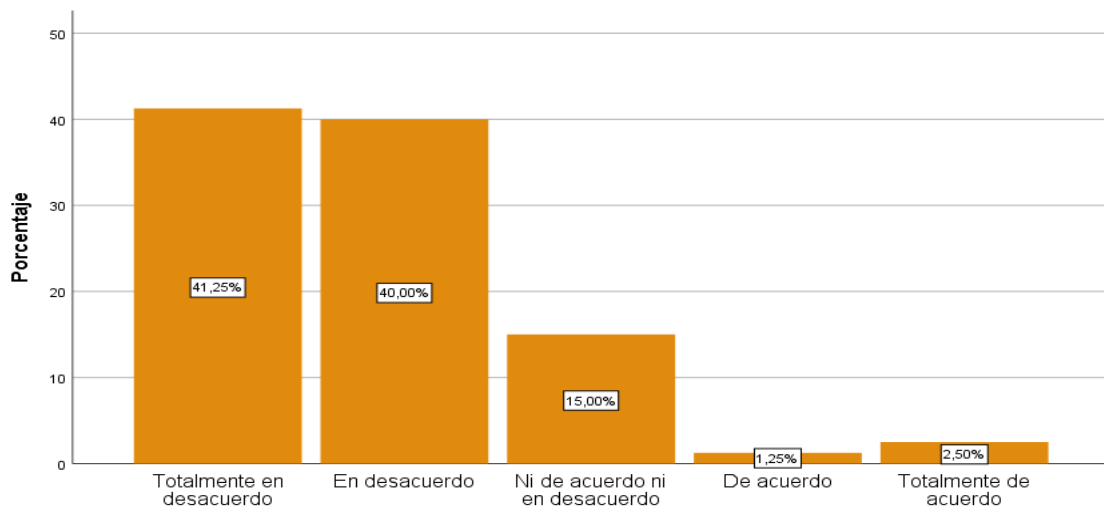
El 31.3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo que si la Corte Suprema se ha pronunciado con relación a la defensa técnica ineficaz, mientras que el 35% están de acuerdo, el 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11.3% están en desacuerdo y el 12.5% están totalmente en desacuerdo.

TABLA Nro. 16- Pregunta 12: Los investigados tienen conocimiento que si un abogado que no sea especialista en el nuevo modelo procesal penal, afecta su derecho constitucional al debido proceso.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	33	41,3	41,3	41,3
	En desacuerdo	32	40,0	40,0	81,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	15,0	15,0	96,3
	De acuerdo	1	1,3	1,3	97,5
	Totalmente de acuerdo	2	2,5	2,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO Nro. 29- Pregunta 12: Los investigados tienen conocimiento que si un abogado que no sea especialista en el nuevo modelo procesal penal, afecta su derecho constitucional al debido proceso.



Análisis e interpretación

El 41.3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo que los investigados tienen conocimiento que, si un abogado que no sea especialista en el nuevo modelo procesal penal, afecta su derecho constitucional al debido proceso, mientras que el 40% están en desacuerdo, el 15% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 1.3% están de acuerdo y el 2.5% están totalmente de acuerdo.

CAPITULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- La defensa técnica es aquella ejercida generalmente por un Abogado de oficio o de parte, el mismo que tiene que tener amplio conocimiento del caso y de las técnicas de litigación oral en el Código Procesal Penal, así tenemos lo señalado por VASQUEZ 2012. Quien citando al maestro VELEZ MARICONDE indica que la defensa técnica exige lógicamente conocimientos jurídicos de que el imputado en las mayorías de los casos carece y que sin ellos no se podría defender eficazmente y la defensa por ende no respondería a los fines de su institución dejando en indefensión al investigado recortándolo su derecho a la defensa.
- Al realizar el análisis de si la ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal un 32.5% respondió totalmente un 42.5% de acuerdo, resultado que nos da un porcentaje aprobatorio, lo cual corrobora a la hipótesis planteada
- El debido proceso viene a ser aquel en el cual se respetan todas las garantías mínimas que tienen el investigado a fin de tener una sentencia condenatoria o absolutorio justa. Así tenemos que el maestro PEÑA. 2006.Pág. 243) ha señalado que una de las garantías del nuevo proceso penal, es la afirmación de las garantías del ciudadano, tanto del imputado como de la víctima. Al realizar el análisis de que es una garantía del proceso penal, que el investigado cuente con una Defensor Público especializado en el nuevo modelo procesal penal, un 42.5% dijo que está totalmente de acuerdo y un 43.8% que esta de acuerdo, de lo que podemos apreciar que un amplio margen de

los encuestados han respondido que contar con una defensa técnica especializada es una garantía del debido proceso.

- Al realizar el análisis inferencial empleando la prueba estadística Chi-cuadrado (X^2) se observó que 9 casillas (60.0%) han esperado un recuento menor que 5 resultando atentatorio al derecho a la defensa él no contar con un Abogado especialista en técnicas de litigación oral.

5.2. Conclusiones.

5.2.1. Conclusiones parciales

- El investigado al no contar con un abogado defensor especializado en técnicas de litigación oral en el Nuevo Código Procesal Penal, se afecta gravemente el derecho constitucional del derecho a la defensa toda vez que este pierda la ocasión de rebatir y ofrecer medios de prueba que demuestren su inocencia o atenúen su responsabilidad.
- El debido proceso penal, tiene su reconocimiento no solo a nivel constitucional, sino que la Corte Interamericana de Derechos Humanos también lo ha señalado así indicando que es garantía de un debido proceso el contar con una defensa técnica especializada.
- En mas de una ocasión muchas audiencias y sentencias han sido declaradas nulas por el superior en grado, por no contar el investigado con una defensa técnica especializada.
- Con relación a las variables se aprecia un grado de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado y la ineficacia de la defensa técnica. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de

investigación, es decir, La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado se relaciona significativamente con la ineficacia de la Defensa Técnica

5.2.2. Conclusión general.

- Se ha podido arribar como conclusión general, que la garantía constitucional del debido proceso fija los límites del Estado y a través del proceso penal se debe reconocer dicha garantía la cual otorga al investigada seguridad frente a la actuación de los jueces y fiscales en un proceso en el cual tengan igualdad de armas. No cabe duda que el debido procesal penal a la fecha constituye a nivel internacional el principal progreso de todo derecho procesal penal toda vez que a partir de dicho progreso cada vez más son los jueces garantistas dentro del proceso, jugando el abogado defensor público un rol muy importante quien tendrá que poner en practica sus conocimientos adquiridos a fin de que su patrocinado se vea protegido pese a que no gane el caso incluso; para ello es necesario que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asigne abogados especialistas en derecho penal que manejen a la perfección las técnicas de litigación oral y no solo se asigne defensores públicos por cumplir con la norma a fin de que o le falte abogado defensor y no se le quiebres sus audiencias, sino por el contrario tomando conciencia de que el abogado penalista y especializado en el nuevo modelo procesal penal batallara en la defensa por uno de los derechos más preciados que vienen a ser el derecho a la libertad.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se exhorte al Ministerio de Justicia que al momento de designar abogados para casos penales sean estos con amplio conocimiento del nuevo modelo procesal penal, lo cual deberán acreditar con estudios de posgrado, diplomados y certámenes académicos en dicha materia.
- Se exhorte a los jueces penales a través del Presidente del Poder Judicial de cada Corte Superior que cuando adviertan una defensa penal ineficaz, sea puesto en conocimiento público a fin de que se pueda corregir dicho hecho y de ser el caso el reemplazo del defensor público.
- Se recomienda que los Jueces penales, pongan en conocimiento del coordinador del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuando estén frente a un supuesto en que la defensa del investigado a todas luces resulta ineficaz ello a fin de no vulnerar el derecho del investigado a tener una defensa técnica especializada.
- Se sugiere se realicen talleres específicos con relación a los lineamientos tanto de la Corte Suprema, así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación al derecho a la defensa técnica especializada en materia procesal penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAD, S. (1988) *¿Procede el amparo contra resoluciones judiciales?*, en LTC, N° 2, Lima.
- ABAD, S. (2003) "Derecho Procesal Constitucional". Jurista Editores. Marzo.
- BRYCE, J. (1988) "Sobre el Principio de rigidez en las Constituciones". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.
- CARO D. (2006) *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. - Konrad Adenauer Stiftungm T.II.
- CASTRO, H (2009) *El modelo del proceso penal diseñado en la constitución política del Estado. ¿De dónde proviene el modelo acusatorio?* Gaceta Penal & Procesal Penal.- Lima, Grupo Empresarial Gaceta Jurídica, julio.T. I.
- GONZÁLES, J. (2001) *El derecho a la tutela jurisdiccional*, 3º edic, Civitas, Madrid.
- GUASTINI R y JORI M, (2010) *El POSTSCRIPT de H.L.A HART "Nueve Ensayos"*. ARA Editores. Lima Perú.
- GRANARA, A (2003) *Derecho procesal penal*.- Santa Fe, Editorial Jurídica Nova.
- MARMOR, A. (2011) *Teoría Analítica del Derecho e Interpretación Constitucional*. Ara Editores. Lima Perú.
- MORA, G (2009) *Justicia y Arbitrariedad de los Jueces "Teoría de la legitimidad en la argumentación de las sentencias constitucionales"*. Buenos Aires Argentina.

- NOGUEIRA, H (2008) *El debido proceso en la constitución y el sistema americano. Doctrina y jurisprudencia.* - Santiago de Chile, Librotecnia, Primera. Edición.
- LINARES. S. (2001) La supremacía constitucional tratado de la ciencia del derecho.
- ORE. A. (2019) Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado por <https://www.plagios.org/wp-content/uploads/2019/04/Anexo-7.-Arsenio-Ore%CC%81-Guardia-s.f...pdf>
- PALOMINO J. (2002) Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Huancayo.
- PEÑA, A (2006) Exégesis del nuevo código procesal penal.- Lima, Editorial Rhodas, Primera Edición, setiembre.
- VASQUEZ C. (2012) La nulidad del juicio oral por vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado para optar el título profesional de Abogado”. Trujillo.

Sentencias.

- Recurso de Nulidad N° 1432-2018-LIMA de fecha 10 de junio del año 2019.
- Casación Nro. 864-2017-DEL SANTA de fecha 27 de setiembre del año 2017.
- Expediente Nro. 2502-2005-PHC/TC, de fecha mayo del año 2005.

Tesis.

- RODRIGUEZ (2018) Tesis: “El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por el delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano”

- BELTRAN. A. (2015) Tesis. “El derecho a la defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional”.
- BENAVIDES. J. (2012) Tesis. “La calidad de defensa técnica penal pública ecuatoriana”.
- ULLOA. J. (2020). Tesis. “La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso en el distrito judicial de Lima periodo 2015-2018”.
- DE LA CRUZ. N. (2017). Tesis. “Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación”.
-

ANEXO 1.

Validación de instrumento(s)

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO
DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

“LA INEFICACIA DE LA DEFENSA TÉCNICA Y SU VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PROCESAL PENAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO- LORETO 2019.”

2. Aspectos de la investigación. (TABLA NRO. 17)

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Matriz de consistencia: Título del Proyecto: “La ineficacia de la defensa técnica y su vulneración al debido proceso en materia Procesal Penal, conforme a la Constitución Política del Estado”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>- ¿En qué medida la defensa técnica ineficaz, afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa Loreto – 2019?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>- ¿En qué medida la no participación de la defensa técnica especializada en una audiencia penal, afecta el</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Determinar en qué medida la defensa técnica ineficaz, afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa Loreto – 2019</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>- Determinar en qué medida la no participación de la defensa técnica especializada en una audiencia penal, afecta el derecho a la</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>Existe relación entre el debido proceso en materia penal y la ineficacia de la defensa técnica, siendo que esta última afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa del investigado en el Nuevo modelo procesal penal, pues el no contar un abogado especializado en la materia, atenta el debido proceso, más</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política del Perú.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Ineficacia de la Defensa Técnica.</p> <p>Indicadores de la Variable Independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto de los derechos del investigado. - Estado de Derecho Constitucional. - Control Difuso. 	<p>Tipo de Investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Científico – - descriptivo – - explicativo - - correlacional <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transversal - correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy r --> Ox r --> Oy </pre> </div> <p>Donde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la</p>

<p>derecho a la defensa del investigado Loreto - 2019?</p> <p>- ¿En qué medida la designación de un abogado por parte del Juez Penal, que no es de libre elección, ni defensor público, afecta del derecho a la defensa del investigado Loreto – 2019?</p> <p>- ¿Analizar si existe relación entre la ineficacia de la Defensa Técnica y</p>	<p>defensa del investigado Loreto - 2019.</p> <p>- Determinar en qué medida la designación de un abogado por parte del Juez Penal, que no es de libre elección, ni defensor público, afecta del derecho a la defensa del investigado Loreto – 2019.</p> <p>- Explicar si existe relación entre la ineficacia de la Defensa Técnica y el debido proceso</p>	<p>aún si el abogado que patrocina al investigado no ha sido de libre elección ni de la defensa pública, por el solo requerimiento de un juez o fiscal para dar legalidad a sus diligencias o legitimar un proceso penal.</p> <p>- .</p>	<p>Indicadores de la Variable Dependiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración al debido proceso. - Perjudica al investigado. - Vulnera derechos supranacionales 	<p>Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <p>100 abogados litigantes de la Provincia de Requena.</p> <p>Muestra.</p> <p>80 abogados litigantes del juzgado mixto de requena.</p> <p>Método de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Científico - Descriptivo <p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista.
--	--	--	---	--

<p>el debido proceso conforme a la Constitución Política del Estado?</p>	<p>conforme a la Constitución Política del Estado.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. - Análisis documental - Fichaje de información doctrinaria. <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Preguntas. - Cuestionario. - Cuadros Estadísticos.
--	--	--	--	---

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

N°	PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
1	La ineficacia de la defensa técnica vulnera el debido proceso en materia procesal penal.			5	20	75
2	Existe relación entre la ineficacia de la defensa técnica y el debido proceso conforme a la Constitución Política del Estado.				15	85
3	La designación de un abogado por parte del juez penal, que no es defensor público afecta el derecho constitucional del investigado.		17			83
4	El Juez Aplica el Control Difuso al momento de sentenciar en el módulo básico de Justicia de Requena.		86	14		
5	El investigado tiene el derecho constitucional de elegir a un Abogado de su libre elección.				17	83
6	Puede el juez penal, poner un Abogado particular al investigado con el fin de que avancen las investigaciones y no se quiebren por falta de Abogado.			19	81	
7	Existe Defensor Público especializado en el módulo básico de Justicia de Requena.		16		84	
8	Considera usted, que el no contar con un defensor público especializado, en caso de escasos recursos, recorta el debido proceso del investigado.				12	88
9	Sabe usted, que muchas audiencias han sido declaradas nulas por el Superior en Grado, por no contar el investigado con una defensa técnica especializada.			11	12	77
10	Sabe usted si la Corte Suprema se ha pronunciado con relación a la defensa técnica ineficaz.				22	78
11	Considera usted, que es una garantía del proceso penal, que el investigado cuente con un Defensor Público especializado en el nuevo modelo procesal penal.				14	86
12	Los investigados tienen conocimiento que si un abogado que no sea especialista en el nuevo modelo procesal penal, afecta su derecho constitucional al debido proceso.	62	28			